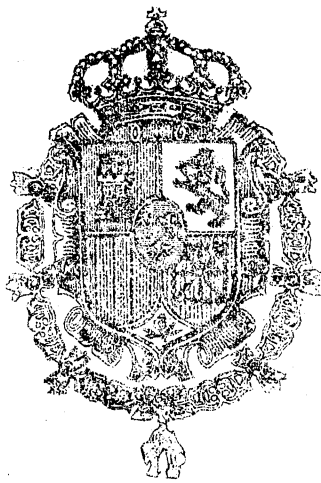


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las construcciones civiles del Ministerio de Fomento tienen gran importancia, no sólo por sus relaciones con la cultura y necesidades del país, sino por la cantidad á que ascienden los créditos consignados en el presupuesto para este servicio. Por estas razones se ha estudiado mucho su organización, que ha venido modificándose frecuentemente, y que hoy es necesario cambiar de nuevo por efecto de las economías introducidas en el presupuesto, aprovechando al mismo tiempo los consejos acreditados por la experiencia en ramo tan difícil y costoso.

Las bases del sistema que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto son en realidad las mismas consignadas en los Reales decretos de 15 de Enero de 1886 y 2 de Agosto de 1887; pero ahora se fija el número de Arquitectos, igualando sus sueldos cuando es posible, y poniéndolos en armonía en caso contrario con el número é importancia de las obras que dirigen; se limita el número de auxiliares facultativos y administrativos, que había llegado á ser excesivo, y se hace una distribución racional de las obras en grandes zonas.

A estas reformas exigidas por las economías del presupuesto, y que se refieren al cuadro del personal, acompañan en este decreto otras de gran importancia que tienden á remediar en lo porvenir los defectos de la actual organización, que en algún caso han llegado á producir verdaderos conflictos. Se establece el concurso con premio y accesits para los proyectos de obras nuevas, abriendo así un ancho campo á la juventud y buscando una garantía de acierto; se consigna el principio justísimo de que debe dirigir la obra el autor del proyecto, el cual no podrá ser separado sino en virtud de expediente, con lo que se establece la responsabilidad personal, única eficaz, y se evitan las frecuentes modificaciones en el proyecto primitivo, causa de constantes aumentos en los presupuestos y de complicados expedientes, que retrasan indefinidamente la terminación de las obras. Se hace también una distinción absolutamente necesaria entre las obras nuevas, las reparaciones y la restauración de monumentos nacionales creando una Junta especial de construcciones civiles que intervenga en todas las obras y fijando claramente la necesidad del informe de las Academias de la Historia y de Bellas Artes en lo que se refiera á los monumentos históricos y á la parte artística en todos los demás.

Tales son las principales reformas que se introducen en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro

de Fomento tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

J. el Conde de Xiqueña.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Construcciones civiles.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REGLAMENTO

DE

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Artículo 1.º El servicio de construcciones civiles del Ministerio de Fomento dependerá de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º El personal asignado á este servicio se compondrá:

1.º De una Junta facultativa especial, que se denominará de Construcciones civiles.

2.º De Arquitectos en el número suficiente para las obras que hayan de ejecutarse.

3.º De delineantes, escribientes y sobrestantes.

Art. 3.º La Junta de Construcciones civiles se compondrá de tres Arquitectos que á la vez serán Inspectores de las obras en ejecución; de un Profesor de la Escuela especial de Arquitectura y de un Jefe de Administración. Auxiliará los trabajos de esta Junta un Arquitecto Secretario, nombrado de Real orden, con el haber de 2.500 pesetas. Los demás individuos de la Junta se nombrarán por Real decreto: los Arquitectos Inspectores percibirán 7.500 pesetas en concepto de honorarios y á los otros dos individuos de la Junta, se les abonarán 2.000 pesetas anuales á cada uno, en concepto de dietas de asistencia. Presidirá la Junta uno de los Arquitectos Inspectores, designados de Real orden.

Art. 4.º Esta Junta informará sobre los asuntos que la Dirección general someta á su examen, y deberá ser siempre oída sobre los proyectos, presupuestos y liquidaciones de obras cuando su importe exceda de 10.000 pesetas. Los proyectos de reparación y de restauración que por su importancia artística lo requieran, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, se pasarán á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes.

Los trabajos de esta Junta se prepararán por el Secretario, el cual asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto. A esta Junta se asignarán 1.500 pesetas para gastos de material.

Art. 5.º Para la vigilancia é inspección de las construcciones civiles se dividirá el territorio de la Península en tres zonas que se denominarán Central, Norte y Sur, determinándose por la Dirección general de Obras públicas las provincias que deban constituir las. A cada una de las zonas estará afecto uno de los Arquitectos Inspectores, que girará á las obras de su respectiva demarcación las visitas que sean necesarias, no pudiendo hallarse fuera de su residencia por este motivo más de treinta días al año. Durante las visitas percibirán las dietas de 40 pesetas por todo el tiempo que estén ausentes de su domicilio.

Art. 6.º Habrá, mientras las necesidades no aconsejen variar la plantilla, ocho Arquitectos Directores de obras en provincias, los cuales se encargarán de las que la Dirección general designe: sus honorarios se fijarán de Real orden, á propuesta de la misma Dirección, teniendo en cuenta la importancia y situación de las obras. Si las obras encomendadas á los Arquitectos Directores estuvieran fuera de la población en que aquéllos tengan su domicilio, percibirán las indemnizaciones de viaje y estancias, según cuenta justificada.

Art. 7.º A las órdenes de los Arquitectos Directores de las obras de Madrid habrá por ahora otros dos Arquitectos auxiliares con los honorarios de 4.000 pesetas cada uno, doce Ayudantes facultativos con el de 2.000 y diez y seis Escribientes delineadores con el de 1.500. En provincias habrá igualmente tres Arquitectos auxiliares con el haber anual, en concepto de honorarios, de 2.000 pesetas, siete Ayudantes facultativos que percibirán 1.750 pesetas anuales y ocho Escribientes delineadores con 1.250.

Este personal se distribuirá por la Dirección general de Obras públicas entre las obras en ejecución y proyectos en estudio en la forma que estime conveniente.

Art. 8.º Las modificaciones que hayan de introducirse en las plantillas á que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º serán objeto de un Real decreto y precederá el informe de la Junta de Construcciones civiles.

Art. 9.º Los Arquitectos auxiliares, además de las funciones que desempeñan á las órdenes de los Directores, estarán obligados á redactar los proyectos y ejecutar las reparaciones corrientes en los edificios dependientes del Ministerio de Fomento siempre que lo disponga la Dirección general, sin que por ello tengan derecho á más honorarios que los señalados en el art. 7.º, salvo las indemnizaciones á que se refiere el artículo 6.º cuando tengan que salir de su residencia.

Art. 10. Los Sobrestantes se nombrarán por la Dirección general, á propuesta de los Directores de las obras y percibirán sus haberes con cargo á las cuentas de obras, cuidando los Arquitectos de incluir cantidad especial para este servicio en los presupuestos correspondientes.

Art. 11. Para todas las obras de la zona central habrá un Pagador que percibirá 1.500 pesetas, por las que se hallen situadas dentro del perímetro de Madrid, y el 2 por 100 de los pagos que verifique en las demás de la zona.

Proyecto y ejecución de las obras.

Art. 12. Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de edificios ó restauración de monumentos con cargo al crédito de Construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, será necesario:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo, en virtud de orden que así lo disponga.

2.º Aprobación del proyecto, previo informe de la Junta de Construcciones civiles y demás Corporaciones que la Dirección general de Obras públicas estime conveniente oír, cuando el presupuesto pase de 10.000 pesetas.

La aprobación de los proyectos se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros cuando el importe del presupuesto exceda de 100.000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100.000 y 5.000, y por la Dirección general de Obras públicas en los demás casos.

Art. 13. Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta de Construcciones civiles, la cual propondrá también los honorarios que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y en su caso los premios y accesits que se otorguen á los concurrentes, así como los honorarios que deba percibir el Arquitecto por la dirección de las obras. Los concurrentes, por su parte, cuidarán de sujetarse estrictamente á las condiciones del programa y de incluir en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados por el Gobierno para los efectos consiguientes á la aprobación del proyecto y ejecución de las obras.

La dirección de éstas se encargará al autor del proyecto, quien no podrá ser separado hasta la completa terminación del edificio sin causa plenamente justificada y previa formación de expediente.

Art. 14. Las obras, siempre que su presupuesto exceda de 5.000 pesetas, se realizarán por contrata con todas las formalidades establecidas en la legislación especial para el ramo de Obras públicas.

Se exceptúan las de restauración de los monumentos artísticos é históricos cuando la Academia de Bellas Artes así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales lo exijan, que podrán llevarse á cabo por administración.

Art. 15. Se aplicará á las Construcciones civiles el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886; entendiéndose que los Arquitectos Directores tendrán las mismas facultades y deberes que los Ingenieros encargados, y que los Arquitectos auxiliares se asimilarán á los Ayudantes. Los Arquitectos que estén al frente de obras se entenderán sin intermedio alguno con la Dirección general de Obras públicas.

Art. 16. Las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia propondrán en el término más breve posible las reglas á que deban sujetarse la restauración y reparación de los monumentos nacionales.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las obras que se hallen en construcción en Madrid ó que se construyan en lo sucesivo con sujeción á proyectos ya aprobados en la fecha de este reglamento se dirigirán por los Arquitectos autores de los proyectos respectivos, abonándose los honorarios que de acuerdo con los mismos fije el Gobierno.

2.ª La prescripción anterior se aplicará aun en el caso de que corresponda la dirección de las obras á alguno de los Arquitectos que sean designados por el Gobierno para el cargo de Inspectores; pero en tal caso no tendrán voto en la Junta de Construcciones civiles, siempre que se trate de asuntos relacionados con las obras que dirijan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1889.—Aprobado por S. M.—J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los Comisionados de apremio dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de contribuciones, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el *Recibi*, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permaneciendo en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientos de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentados otros documentos:

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ultimar otros 700, consulta el Registrador:

1.º Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el *Recibi*, sin extender los asientos de presentación.

2.º Si en caso negativo le será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.º Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino uno á uno, admitiendo también los demás títulos que en los intermedios vayan presentándose:

Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los artículos 238 de la ley, 180 y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y folio del asiento del Diario (art. 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.º Que la presentación de los mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

2.º Que transcurridas las horas oficiales pueden extenderse en el Diario los asientos relativos á títulos presentados durante aquéllas.

Y 3.º Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida la nota de presentación en el Diario:

Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Dirección, á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento:

Vistos los artículos 224, 238, 242, 267, núm. 3.º de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182 y 188 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario á que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Málaga, ni se encuentran entre sus disposiciones reglas ó normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro:

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales á toda persona para presentar títulos á inscripción, ya sea uno sólo ó varios á la vez, tampoco puede concederse á los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejerci-

cio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud:

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo derecho por varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mutuo respeto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción á las reglas adecuadas de la técnica jurídica:

Considerando, por último, que la pretensión que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el *Recibi*, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siempre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.ª Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio, bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que ésta tiene lugar, á fin de que se haga constar en cada uno de los asientos correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el artículo 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

2.ª El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiere dado á los títulos al ponerlos en manos de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operación sino para cumplir con lo prevenido en el art. 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podido empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3.ª Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á estos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª

Pero si alguno de estos interesados presentare á la vez más de cuatro títulos, se observará en cuanto al mismo lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la presente Real orden.

4.ª Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el *Recibi* de los mismos que previene el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888 después de extendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 188 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recientemente se han opuesto algunos Jefes de Estación de ferrocarriles á facilitar pasajes y transportes por cuenta del Estado á militares y sus familias, no obstante la exhibición de pasaportes y listas de embarque, expedidas en virtud de órdenes de este Ministerio, por las cuales se otorgaba dicho beneficio, preteritiendo los referidos Jefes de Estación el no tener conocimiento de las disposiciones que conceden aquel

derecho y el no estar consignada dicha franquicia en el vigente reglamento de Transportes militares;

Considerando que á las Empresas de ferrocarriles debe bastarles la presentación de los ya indicados documentos para facilitar los correspondientes pasajes, sin oposición de ningún género, puesto que sus intereses quedan garantidos con la posesión de las listas de embarque, pues admitiendo el improbable caso de que los expresados documentos fueran indebidamente expedidos, siempre se podría exigir responsabilidad á quienes resulte haberlos autorizado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos como el de que queda hecho mérito, ha tenido á bien disponer que siempre que se conceda pasaje por cuenta del Estado por vías férreas y marítimas á los militares y sus familias, se cite en la columna de observaciones de la lista de embarque, legalizada por el Comisario de guerra del punto de partida, la relación de parentesco que las personas comprendidas en ella tengan con el cabeza de familia, para en caso de infracción exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Señor. . . .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi y Bonilla, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación entablada por Don Francisco Castells y Miralles, Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Valencia, contra el anuncio para proveer por concurso general la cátedra de Ampliación de la Física experimental, vacante en la Universidad de Zaragoza:

Considerando que la expresada cátedra quedó vacante por pase á otro cargo de D. José Muñoz del Castillo en 7 de Enero de 1887, época en que estaba vigente el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, que en su artículo 3.º, en relación con el 2.º, determinaba los turnos en que debían de proveerse las cátedras de las Facultades de Ciencias de los distritos universitarios:

Considerando que el Real decreto sentencia de 8 de Marzo de 1888 sostiene una vez más la doctrina de que los anuncios deben hacerse con arreglo á la legislación vigente en la fecha en que resulten vacantes las cátedras:

Considerando que la cátedra de Ampliación de la Física experimental de la Universidad de Zaragoza debía y debe proveerse en segundo concurso por haber correspondido al primero la misma cátedra anunciada en 26 de Febrero de 1880, y al turno de oposición la de Química general, cuyo anuncio se hizo en 24 de Marzo de 1879:

Considerando que dicho segundo turno hasta la publicación del Real decreto de 14 de Enero de 1877, fecha posterior á la vacante de la cátedra de que se trata, era para los Auxiliares y Catedráticos supernumerarios que señaló el art. 4.º del referido Real decreto de 24 de Octubre de 1884, sin que pudieran ser llamados los Catedráticos numerarios de Facultad é Institutos, como, sin duda por una mala interpretación del Real decreto de 14 de Enero de 1887, se hizo en la convocatoria de 10 de Marzo de 1887, publicada en la GACETA de 19 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se deje sin efecto la convocatoria mencionada, haciéndose otra exclusiva para los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de las Universidades que á la termina-

ción del plazo de treinta días señalado en el primer anuncio, ó sea el 19 de Abril de 1887, tuvieran opción al ascenso, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1884; entendiéndose solamente computables los méritos y servicios prestados hasta dicha fecha de 19 de Abril de 1887.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 75.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

447. NOTICIAS REFERENTES Á LAS LUCES DEL RÍO ODET (RÍO DE QUIMPER). (A. a. N., núm. 70/413. Paris, 1889.) La luz superior de Benodet está establecida en una torre construída á 336 metros al N. 14° O. de la luz de la punta del Coq.

Esta luz, elevada á 31,3 metros sobre el terreno y 46 sobre el nivel del mar, ilumina un sector de 36 grados. Llevándola al N. 0° 15' 30" E. de la luz de Combrít (véase Aviso número 70/333 de 1887), se va por el canal del O. que pasa entre el bajo del Canal y el bajo Malvó.

Cuando se gobierna para entrar en el río por el canal del O., se debe dejar la enflación de la luz superior de Benodet con la de Combrít, desde que se sale del sector rojo de la luz de isla de Moutons, y gobernar á tomar la enflación de las dos luces de Benodet.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 84: carta número 851 de la sección II.

OCEANO INDICO

Golfo de Adén.

448. LUCES DE OBOCK Y DE RAS BIR.—RECTIFICACIÓN AL CUADERNO DE FAROS FRANCÉS DE 1889. (A. a. N., núm. 70/416. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Météore* rectifica del modo siguiente las indicaciones del cuaderno de faros de 1889:

La luz del placer de los Pastores (en el emplazamiento de la antigua pirámide) (véase Aviso núm. 94/470 de 1887), es visible á 12 millas, y el aparato es de 6.º orden. Esta luz puede marcarse desde el N. 84° O. hasta el N. 65° E. en un sector de 149 grados.

La luz que se enciende en el recinto de la penitenciaría (véase Aviso núm. 94/470 de 1887), está elevada 22,5 metros sobre el nivel de la pleamar, y el aparato es de 6.º orden. Esta luz puede marcarse desde el N. 86° O. al N. 14° E. en un sector de 100 grados; se puede también marcar más al E. del N. 14° E.; pero únicamente cuando desaparecen los obstáculos.

La luz fija verde con sector rojo, situada á 100 metros al N. 20° O. de la punta del cabo Obock (véase Aviso núm. 94/470

de 1887), es visible en todo el puerto, y desde la mar se ve verde hasta el N. 84° E., menos las ocultaciones que sufre por la tierra; marcada entre el N. 64° E. y el N. 84° E. (20°), la luz aparece blanca. Su situación geográfica es 11° 56' 18" N., 49° 29' 26" E.

El aparato es de 6.º orden.

La luz de Ras Bir (véanse Avisos números 55/292 y 201/1.100 de 1888 y 26/144 de 1889) está á 335 metros al N. 25° O. de Ras Bir; la torre es de piedra, de figura cuadrangular y color gris.

El aparato es de 5.º orden; su alcance es de unas 12 millas.

Esta luz, de poca intensidad, ha sido vista casualmente en el límite de su alcance geográfico, que es de 19 millas. Puede ser marcada desde el S. 25° O. hasta el N. 74° 30' E. por el N. Sin embargo, se le ve en el puerto de Obock por el N. 84° E.

Situación: 11° 57' 56" N., y 49° 33' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 22: cartas números 567 y 609 y plano núm. 861 de la sección IV.

MAR DE LA CHINA

Tonkin.

449. FONDEO DE DOS BOYAS EN EL PUERTO DE QUIN-HONE. (A. a. N., núm. 71/420. Paris, 1889.) Según comunica el Jefe de la división naval francesa del Oriente, el Comandante del *Lion* ha fondeado en el puerto de *Quin-Hone* dos boyas rojas destinadas á marcar al E. del canal el límite O. de los fondos de 5 metros.

Dejando estas boyas unos 50 metros al E., no se encontrarán fondos menores de 8 metros.

Carta núm. 481 de la sección V.

MAR DEL JAPON

Golfo de Tokio.

450. CARÁCTER DE LA BOYA DEL ARRECIFE SARATOGA (FUTSU SAKI). (A. a. N., núm. 69/412. Paris, 1889.) La boya fondeada frente al arrecife *Saratoga* (*Futsu Saki*) es roja, surmontada por una jaula, y no es boya sonora (véase Aviso número 66/317 de 1887).

Carta núm. 820 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

451. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO EN EL ARRECIFE UMATILLA, ROCAS FLATTERY (TERRITORIO DE WASHINGTON). (A. a. N., núm. 70/417. Paris, 1889.) Una boya de silbato pintada de rojo, y con letras blancas la palabra *Umatilla Reef*, se ha fondeado en 45 metros de agua frente al arrecife *Umatilla*, rocas *Flattery*, en la costa del territorio de Washington.

Esta boya da de veinte á treinta sonidos por minuto.

Carta núm. 99 A de la sección VII.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último. (1)

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Paula Herrero Moratín, viuda de D. Lucas Cuesta, Catedrático que fué de varios Institutos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas

(1) Véase la GACETA de ayer.

anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 al sueldo regulador de 4.000 que disfrutó el causante más de dos años entre el sueldo y premios de anti güedad.

Doña Elvira y Doña Carmen de las Rivas y Laforga huérfanas de D. Eduardo, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que les corresponde conforme al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 al sueldo de 6.000 disfrutado por el causante su padre el tiempo prefijado por igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Isidra Amor y Madrigal, huérfana de D. Eleuterio, Jefe de Estación telegráfica que fué. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Gregoria Madrigal en la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le corresponde conforme al cap. 3.º, art. 6.º del reglamento del citado Montepío.

Doña María García Monasterio, viuda de D. José Fernández Parga, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que le corresponden por el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Luisa García Valdivia, viuda de D. José María Pulgarín, Delegado de Hacienda que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que le corresponde por el artículo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y artículo 5.º de la ley orgánica de la Administración de 9 de Diciembre de 1881.

D. Francisco Cárdenas, huérfano de D. Manuel, Jefe de Sección que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Luisa en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales que le corresponde por el reglamento de dicho Montepío.

Doña Sofía Güell, huérfana de D. Magín, Contador que fué de la Casa de Moneda de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Francisca Hernández y Martínez, viuda de D. Andrés Romero de la Chica, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le corresponde por el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo cuarto del reglamento del mismo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios y Auxiliares de la misma Facultad y sección que á la terminación del plazo de treinta días señalado en el primer anuncio, ó sea el 19 de Abril de 1887, tuvieran opción al ascenso con arreglo al citado Real decreto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Septiembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	61	Soltero...	Tifus.....	Espejo, 9.....	»	24	Varón...	Feto.....	Pradera Corregidor, 22...	»
2	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem.....	Idem.....	Judicial.
3	Idem.....	76	Viudo....	Fiebre puerperal.	Conde Duque, 4.....	»	26	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Idem.....	23	Soltero...	Tisis.....	Magdalena, 27.....	»	27	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Idem.....	2	Idem.....	Tabes mesentérica.	Cristo de las Injurias.....	»	28	Hembra..	34	Casada..	Tifus.....	Francisco Rico, 16.....	»
6	Idem.....	13	Idem.....	Tiña.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem.....	25	Soltera..	Idem.....	Hospital de la Princesa...	»
7	Idem.....	22	Idem.....	Endocarditis.....	La Gasca, 55.....	»	30	Idem.....	41	Casada..	Tuberculosis.....	Quintana, 24.....	»
8	Idem.....	78	Viudo....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	31	Idem.....	24	Soltera..	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.....	»
9	Idem.....	72	Idem.....	Pneumonía.....	Segovia, 44.....	»	32	Idem.....	34	Idem.....	Tabes mesentérica	Arroyo de Embajadores,	»
10	Idem.....	22	Soltero...	Idem.....	Sombrerete, 4.....	Judicial.					Casa Blanca.....	»	
11	Idem.....	56	Casado..	Idem.....	Ribera de Curtidores, 18.	»	33	Idem....	19	Idem....	Pneumonía.....	Calvario, 13.....	»
12	Idem.....	53	Idem.....	Pulmonía.....	San Cosme, 5.....	»	34	Idem....	2	Idem....	Pulmonía.....	Don Juan de Austria, 13.	»
13	Idem.....	64	Idem.....	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	38	Casada..	Pneumonía.....	Sombrerería, 4.....	»
14	Idem.....	4	Soltero...	Angina.....	Jorge Juan, 14.....	»	36	Idem....	11	Soltera..	Anginas.....	Amparo, 86.....	»
15	Idem.....	2	Idem.....	Enteritis.....	Segovia, 16.....	»	37	Idem....	3	Idem....	Idem.....	León, 28.....	»
16	Idem.....	9 m.	Idem.....	Meningitis.....	Castillo, 8.....	»	38	Idem....	52	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem.....	28	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 50.....	Judicial.	39	Idem....	61	Viuda...	Enteritis.....	Idem.....	»
18	Idem.....	48	Casado..	Derrame seroso....	Carabanchel (Manicomio).	»	40	Idem....	79	Idem....	Catarro senil.....	Panaderos, 10.....	»
19	Idem.....	64	Idem.....	Idem.....	Plaza del Angel, 11.....	Judicial.	41	Idem....	69	Idem....	Derrame seroso....	Aguila, 7.....	»
20	Idem.....	5	Soltero...	Coxalgia.....	Barco, 18.....	Idem.	42	Idem....	59	Soltera..	Hémor.ª cerebral.	Cervantes, 12.....	Judicial.
21	Idem.....	18 d.	Idem.....	Eclampsia.....	Oviedo, 6.....	»	43	Idem....	9 m.	Idem....	Anemia.....	Paseo de San Isidro, 2...	»
22	Idem.....	37	Casado..	Heridas.....	Judicial.	44	Idem....	11 m.	Idem....	Eclampsia.....	Atocha, 115.....	»
23	Idem.....	26	Soltero...	Suicidio.....	Toledo, 75.....	Idem.	45	Idem....	10 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Carrera de San Isidro, 28.	»

Total de inhumaciones: 41 y 4 fetos.—Varones 27; hembras 18.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	31	35	66	3	4	7	73	1	1	2	»	»	»	2	75
Alicante.....	81	79	160	3	5	8	168	»	»	»	»	»	»	»	168
Almería.....	55	53	108	»	»	»	108	»	»	»	»	»	»	»	108
Ávila.....	12	11	23	1	2	3	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Badajoz.....	37	30	67	7	11	18	85	3	1	4	»	»	»	4	89
Barcelona.....	306	287	593	32	33	65	658	31	24	55	3	»	3	58	716
Bilbao.....	78	76	154	13	9	22	176	7	2	9	1	1	2	11	187
Burgos.....	63	42	105	5	2	7	112	»	»	»	»	»	»	»	112
Cáceres.....	20	27	47	3	»	3	50	1	2	3	»	»	»	3	53
Cádiz.....	72	60	132	22	26	48	180	6	5	11	3	4	7	18	198
Castellón.....	44	41	85	1	3	4	89	3	»	3	1	»	1	4	93
Ciudad Real.....	24	23	47	2	4	6	53	»	2	2	2	»	2	4	57
Córdoba.....	75	68	143	17	12	29	172	»	1	1	»	»	»	1	173
Coruña.....	60	51	111	8	16	24	135	»	»	»	»	»	»	»	135
Cuenca.....	17	20	37	3	4	7	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Gerona.....	14	19	33	8	6	14	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Granada.....	107	84	191	23	19	42	233	»	»	»	»	»	»	»	233
Guadalajara.....	15	15	30	1	3	4	34	1	1	2	»	»	»	2	36
Huelva.....	24	43	67	1	1	2	69	»	»	»	»	»	»	»	69
Huesca.....	20	16	36	3	»	3	39	»	»	»	»	»	»	»	39
Jaén.....	35	37	72	2	5	7	79	»	»	»	»	»	»	»	79
Santa Cruz de Tenerife.....	21	18	39	1	3	4	43	»	»	»	»	»	»	»	43
León.....	27	26	53	4	3	7	60	1	2	3	1	1	2	5	65
Lérida.....	14	11	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Logroño.....	19	30	49	»	»	»	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Lugo.....	43	40	83	6	1	7	90	1	»	1	»	»	»	1	91
Madrid.....	594	572	1.166	221	190	391	1.557	40	29	69	14	15	29	98	1.655
Málaga.....	196	187	383	28	15	43	426	2	»	2	1	»	1	3	429
Murcia.....	191	149	340	4	10	14	354	»	»	»	»	»	»	»	354
Orense.....	23	25	48	6	4	10	58	»	1	1	»	1	1	2	60
Oviedo.....	90	70	160	3	6	9	169	8	»	8	»	»	»	8	177
Pamplona.....	28	38	66	10	7	17	83	4	4	8	»	»	»	8	91
Palma.....	77	57	134	4	3	7	141	3	2	5	1	»	1	6	147
Palencia.....	24	23	47	4	5	9	56	2	4	6	»	»	»	6	62
Pontevedra.....	19	27	46	4	1	5	51	»	»	»	»	»	»	»	51
Salamanca.....	26	31	57	10	11	21	78	»	»	»	1	»	1	1	79
San Sebastián.....	46	45	92	5	5	10	102	7	3	10	»	»	»	10	112
Santander.....	77	82	159	10	7	17	176	6	6	12	»	»	»	12	188
Segovia.....	22	26	48	4	1	5	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Sevilla.....	184	140	324	35	33	68	392	6	»	6	»	1	1	7	399
Soria.....	14	8	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	22
Tarragona.....	33	34	72	3	2	5	77	3	2	5	2	»	2	7	84
Teruel.....	15	23	38	»	»	»	38	»	1	1	»	»	»	1	39
Toledo.....	35	33	68	4	6	10	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Valencia.....	261	252	513	26	24	50	563	4	1	5	1	3	4	9	572
Valladolid.....	96	100	196	16	18	34	230	»	1	1	»	»	»	1	231
Vitoria.....	40	34	74	4	7	11	85	4	1	5	»	»	»	5	90
Zamora.....	27	32	59	8	2	10	69	»	»	»	»	»	»	»	69
Zaragoza.....	146	124	270	25	17	42	312	7	3	10	1	»	1	11	323
TOTALES.....	3.583	3.355	6.938	583	546	1.129	8.067	151	99	250	32	26	58	308	8.375

Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	14	9	3	26	9	2	3	14	40
Alicante.....	37	9	10	56	23	14	13	50	106
Almería.....	37	19	5	61	35	12	11	58	119
Ávila.....	11	3	5	19	14	1	2	17	36
Badajoz.....	20	8	13	41	16	10	7	33	74
Barcelona.....	222	149	65	436	207	103	116	426	862
Bilbao.....	70	18	9	97	46	24	12	82	179
Burgos.....	30	8	9	47	32	6	14	52	99
Cáceres.....	13	4	3	20	15	1	1	17	37
Cádiz.....	88	31	12	131	60	18	32	110	241
Castellón.....	25	12	8	45	18	5	9	32	77
Ciudad Real.....	20	5	3	28	7	7	3	17	45
Córdoba.....	38	23	10	71	27	15	17	59	130
Coruña.....	33	15	9	57	31	3	17	51	108
Cuenca.....	11	5	6	22	11	1	3	15	37
Gerona.....	11	12	10	33	15	5	7	27	60
Suma y sigue.....	680	330	180	1.190	566	227	267	1.060	2.250

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	680	330	180	1.190	566	227	267	1.060	2.250
Granada.....	79	47	15	141	51	20	33	104	245
Guadalajara.....	12	3	3	18	9	4	1	14	32
Huelva.....	31	10	4	45	21	1	6	28	73
Huesca.....	17	7	»	24	15	4	6	25	49
Jaén.....	31	13	3	47	23	5	10	38	85
Santa Cruz de Tenerife.....	32	3	1	36	37	2	5	44	80
León.....	17	6	6	29	11	2	12	25	54
Lérida.....	25	9	4	38	14	6	8	28	66
Logroño.....	15	6	6	27	15	3	6	24	51
Lugo.....	16	14	6	36	28	9	6	43	79
Madrid.....	457	229	83	769	393	131	166	690	1.459
Málaga.....	132	64	22	218	116	37	52	205	423
Murcia.....	89	35	12	136	38	19	27	84	220
Orense.....	14	2	2	18	12	6	2	20	38
Oviedo.....	41	12	12	65	38	14	11	63	128
Pamplona.....	25	12	12	49	21	16	14	51	100
Palma.....	56	19	6	81	46	16	17	79	160
Palencia.....	20	5	5	30	19	5	8	32	62
Pontevedra.....	10	5	3	18	12	4	5	21	39
Salamanca.....	31	7	2	40	25	7	14	46	86
San Sebastián.....	19	11	3	33	15	6	21	42	75
Santander.....	58	19	9	86	51	13	14	78	164
Segovia.....	13	6	5	24	19	1	6	26	50
Sevilla.....	143	57	38	238	124	47	56	227	465
Soria.....	3	2	2	7	5	5	3	13	20
Tarragona.....	21	9	3	33	17	7	7	31	64
Teruel.....	9	5	»	14	10	2	3	15	29
Toledo.....	12	14	6	32	17	6	9	32	64
Valencia.....	140	71	37	248	108	36	50	194	442
Valladolid.....	66	40	12	118	70	15	21	106	224
Vitoria.....	18	12	7	37	22	6	19	47	84
Zamora.....	27	11	1	39	16	6	11	33	72
Zaragoza.....	97	41	10	148	76	36	25	137	285
TOTALES.....	2.456	1.136	520	4.112	2.060	724	921	3.705	7.817

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	26	14	»	»	»	»	»	»	»	26	14	
Alicante.....	42	36	14	14	»	»	»	»	»	56	50	
Almería.....	55	44	5	11	»	»	»	1	3	61	58	
Ávila.....	18	11	1	6	»	»	»	»	»	19	17	
Badajoz.....	33	26	8	7	»	»	»	»	»	41	33	
Barcelona.....	345	333	74	88	5	»	8	1	4	436	426	
Bilbao.....	66	64	23	14	6	3	2	1	»	97	82	
Burgos.....	42	40	5	10	»	»	»	»	2	47	52	
Cáceres.....	16	14	4	3	»	»	»	»	»	20	17	
Cádiz.....	124	100	4	4	»	»	2	»	1	131	110	
Castellón.....	42	32	2	»	»	»	1	»	»	45	32	
Ciudad Real.....	28	17	»	»	»	»	»	»	»	28	17	
Córdoba.....	65	54	6	4	»	1	»	»	»	71	59	
Coruña.....	52	46	4	4	»	»	1	»	»	57	51	
Cuenca.....	22	15	»	»	»	»	»	»	»	22	15	
Gerona.....	30	21	1	2	2	4	»	»	»	33	27	
Granada.....	127	88	8	6	1	4	1	1	4	141	104	
Guadalajara.....	16	13	1	1	»	»	1	»	»	18	14	
Huelva.....	32	14	13	14	»	»	»	»	»	45	28	
Huesca.....	23	25	»	»	»	»	1	»	»	24	25	
Jaén.....	41	29	5	8	»	1	1	»	»	47	38	
Santa Cruz de Tenerife.....	21	29	14	13	»	»	»	2	1	36	44	
León.....	27	22	2	3	»	»	»	»	»	29	25	
Lérida.....	38	28	»	»	»	»	»	»	»	38	28	
Logroño.....	23	21	4	3	»	»	»	»	»	27	24	
Lugo.....	30	38	3	2	»	»	»	3	3	36	43	
Madrid.....	663	600	78	73	13	8	13	5	2	769	690	
Málaga.....	193	178	22	24	»	1	3	»	2	218	205	
Murcia.....	84	49	47	29	»	»	4	2	1	136	84	
Orense.....	18	17	»	3	»	»	»	»	»	18	20	
Oviedo.....	42	45	6	9	»	1	»	17	8	65	63	
Pamplona.....	43	45	6	6	»	»	»	»	»	49	51	
Palma.....	63	63	16	11	»	1	»	2	4	81	79	
Palencia.....	28	29	»	1	1	1	1	»	1	30	30	
Pontevedra.....	18	21	»	»	»	»	»	»	»	18	21	
Salamanca.....	33	38	6	4	»	»	»	1	4	40	46	
San Sebastián.....	29	38	2	2	»	»	2	1	1	33	42	
Santander.....	65	58	16	18	3	2	1	»	1	86	78	
Segovia.....	19	23	4	2	»	»	»	1	1	24	26	
Sevilla.....	204	183	21	30	»	»	3	5	10	238	227	
Soria.....	7	13	»	»	»	»	»	»	»	7	13	
Tarragona.....	26	26	5	5	»	»	2	»	»	33	31	
Teruel.....	14	14	»	»	»	»	»	»	1	14	15	
Toledo.....	29	29	2	3	»	»	»	1	»	32	32	
Valencia.....	200	161	30	16	4	2	4	1	10	248	194	
Valladolid.....	102	87	14	19	»	»	2	»	»	118	106	
Vitoria.....	37	44	»	2	»	»	»	»	»	37	47	
Zamora.....	39	33	»	»	»	»	»	»	»	39	33	
Zaragoza.....	136	127	12	9	»	»	»	»	1	148	137	
TOTALES.....	3.476	3.095	488	483	35	29	53	19	60	79	4.112	3.705

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1890

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0 h 9 m 24 s, 0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to JUNIO) and rows for days. Contains lunar phase information.

Table with 12 columns for months (JULIO to DICIEMBRE) and rows for days. Contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
JUNIO 16 Y 17
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago de Galicia.

NOVIEMBRE 26

Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago de Galicia. Principio del eclipse á las 12 y 55 minutos del día. Medio del eclipse á la una de la tarde. Fin del eclipse á la una y 5 minutos de la tarde. El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico, en casi todo el Pacifico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 11

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia. El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S. El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S.

El eclipse central á medio día sucede á 14 horas, 50 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 135° 55' al E. de San Fernando y latitud 53° 58' S. El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 13 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 136° 35' al O. de San Fernando y latitud 38° 32' S. El eclipse termina en la Tierra á 17 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 48' al O. de San Fernando y latitud 26° 31' S. Este eclipse será visible en gran parte de la Australia, en casi toda la isla de Madagascar, en una pequeña parte del Indostán, en casi todo el Océano Indico, en parte del Pacifico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos á donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Mantequero, San Justiniano. Neuilly.—Hotel Europa, sin señas. San Sebastián.—Matea González, Montera, 24-28, principal derecha (ausente). Linares.—José Dulachs, San Jerónimo, 6, izquierda. Valdemoro.—Jacoba San Cristeban, Serrano, 48, principal. Infesto.—Prudencio Carriedo, Carretas, 13, tercero. Alicante.—Antonio González, Beata, 24. Madrid. NO.—Sin destinatario, Ayala, 14, bajo. Venta Alcántara.—José Cardoso, sin señas. Alcalá de Henares.—Carmen Rodríguez, Alarcos, 10. Llanes.—Juan M. Pardo, sin señas. Bilbao.—Joaquín Echevarría, plaza Progreso, 15.

SUR

Zamora.—Vicente Martínez, Santa Isabel, 4.

ESTE

París.—Montalbán, sin señas.

OESTE

Zaragoza.—Vicente Mánuez, plaza del Rastro, 10.

Madrid 6 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Dirección de Hacienda de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mauricio Umeres, Administrador subalterno de Hacienda que fué en Alcaráz, para que en el plazo improrrogable de ocho días que para el efecto se le conceden, se presente en esta Delegación á enterarse de la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda, suscribir su conformidad si la encuentra procedente, ó ingresar el saldo de 476 pesetas 2 céntimos de las que por valores de Junio aparece en descubierto; debiendo tener entendido que de no hacerlo así se tendrá por prestada dicha conformidad y se procederá por la vía de apremio. Albacete 5 de Septiembre de 1889.—Miguel Santos. 1953—M

Administración de Aduanas de la provincia de Sevilla.

Procedente de abandono, según expediente núm. 1/89, se venderán en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, el viernes 20 del actual, á las doce de la mañana, los géneros siguientes:

LOTE NÚM. 1.

Cinco barriles R L, núm. 1/5.

922 kilogramos, incluso envase, tinta para copiar á 75 céntimos kilogramo..... 691'50

LOTE NÚM. 2.

Cinco barriles R L, núm. 6/10.

876 kilogramos, incluso envase, tinta para copiar, á 75 céntimos kilogramo..... 657'00

LOTE NÚM. 3.

Cuatro barriles R. L, núm. 11/14.

769 kilogramos, incluso envase, tinta para copiar, á 75 céntimos kilogramo..... 576'75

LOTE NÚM. 4.

Dos barriles R L, núm. 15/16.—Una caja R L, núm. 17.

309 kilogramos, incluso envase, tintas para copiar y escribir, á 75 céntimos kilogramo..... 231'75

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Sevilla 2 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Fernando de Antón. 615—S

Décimotercero tercio de la Guardia civil.

El día 18 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Vitoria subasta pública para el suministro de 8.000 números ó guarismos de metal (4 000 unos y 4.000 treses), que aproximadamente y por una sola vez necesita la fuerza del décimotercero tercio, que lo constituyen las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, con sujeción al tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en el menciónado local y oficina de la Subinspección; entendiéndose no se admitirán proposiciones, cuyo importe exceda de 18 pesetas el 100 de guarismos. San Sebastián 3 de Septiembre de 1889.—El Coronel, Subinspector, José Vázquez. 614—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valderas.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en vista de la Real orden de 11 de Julio proximo pasado, y en uso de las atribuciones que la vigente ley orgánica la confiere, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de las cuatro Escuelas de niños de ambos sexos, y casas para los Profesores con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas del Ministerio de Fomento, como también en este Ayuntamiento un ejemplar de los pliegos de condiciones del contrato.

La subasta será doble y simultánea, y habrá de tener lugar ante esta Corporación municipal y su salón de sesiones, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en presupuestos, cuyo importe de contrata asciende á 72.999 pesetas y 86 céntimos.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se expresa, extendido en papel sellado clase 11.ª, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la Administración de Hacienda pública ó en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa la cantidad de 3.639 pesetas y 90 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata como garantía provisional para responder del resultado del remate.

El licitador á quien le fuere adjudicado éste ampliará la garantía hasta el 10 por 100 ó sean 7.279 pesetas y 98 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

Las obras han de quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

El importe á que asciende dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones. El referido acto de subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valderas 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Blanco.—Por su mandado, el Secretario, Saturnino Ovegero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del proyecto de Escuelas de niños para Valderas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción al proyecto y á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.) 612—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en méritos de los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, se expide el presente edicto por el que se hace público:

Primero. Que presentada por la Sociedad deudora la proposición de convenio, se han adherido á ella, de los acreedores de los tres grupos en que se halla dividido el pasivo de dicha Sociedad, según el balance presentado por la misma, los siguientes: todos los acreedores del primer grupo, compuesto de los créditos por trabajo personal, importantes 90.000 pesetas; del segundo grupo, ó sea de los tenedores de obligaciones y de los cupones y amortización vencidos y no pagados, varios acreedores que han presentado á la adhesión los títulos siguientes: 6.145 de la serie A, de una obligación al 6 por 100 cada uno, que importan 3.072.500 pesetas; 4.900 títulos de la serie B de cinco obligaciones al 6 por 100 cada uno, que arrojan un total de 24.500 obligaciones de valor 12.250.000 pesetas; 3.875 títulos de la serie A de una obligación al 3 por 100 cada uno y valor 978.750 pesetas, y 2.425 títulos de la serie B de cinco obligaciones al 3 por 100 cada uno, iguales á 12.125 obligaciones de valor 2.031.250 pesetas; cuya total suma de obligaciones adheridas de importe 18.322.500, excede en 758.442 pesetas, de la cantidad de 17.564.058 pesetas, que son los tres quintos de la otra cantidad de 29.273.400 pesetas, que es el total á que según el referido balance asciende el crédito de dicho segundo grupo de acreedores; y del tercer grupo, ó sea de todos los demás créditos, varios acreedores, por sus respectivos créditos que importan en junto 1.730.200 pesetas 54 céntimos, cuya cantidad excede en 354.061 pesetas 86 céntimos á la de 1.376.138 pesetas 68 céntimos, que son los tres quintos de la otra can-

tidad de 2.293.564 pesetas 46 céntimos, que es el total importe de los créditos de dicho tercer grupo del balance.

Segundo. Que en los mencionados autos se ha dictado el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Barcelona 21 de Agosto de 1889:

Primero. Resultando que la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, con escrito de 1.º de Diciembre de 1886, manifestó constituirse en estado de suspensión de pagos al efecto de proponer un convenio á los tenedores de sus obligaciones hipotecarias al 6 por 100 de la expresada Sociedad, emisión de 17 de Marzo de 1879, y en su virtud solicitó se acordara la comprobación por un perito mercantil del balance formalizado en 30 de Noviembre de 1886, que acompañaba, y mediante resultar estar conforme con los libros de que derivaba, se hiciese la declaración y demás pronunciamientos que prescriben los artículos 10 y 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Segundo. Resultando que por providencia de 6 de Diciembre del referido año 1886, se nombró un perito mercantil para la práctica de la expresada comprobación, quien relacionó en 13 del propio mes, manifestando aparecer la más completa conformidad entre el balance y la resultancia de los libros de la Sociedad deudora en 30 de Noviembre de aquel año, día en que se formalizó dicho balance, en el que figura un pasivo por la total cantidad de 53.906.994 pesetas 46 céntimos, que se descompone en tres grupos, el primero de los cuales arroja la suma de 90.000 pesetas por el concepto de Consejo de Administración; el segundo la de 29.273.430 pesetas por los conceptos: primero, de 44.844 obligaciones al 6 por 100, de valor 22.422.000 pesetas; segundo, cupones de las mismas, vencidos y no satisfechos por valor de 584.430 pesetas; tercero, cinco obligaciones del 6 por 100 amortizadas, pendientes de pago, de valor 2.500 pesetas; cuarto, 58 obligaciones del 3 por 100, amortizadas, pendientes de pago, de valor 29.000 pesetas, y quinto, 24.942 obligaciones al 3 por 100 en circulación, de valor 6.235.500 pesetas; y el tercero de dichos grupos que arroja la cantidad de 2.293.564 pesetas 46 céntimos por los conceptos de á la Sociedad Catalana general de Crédito, por la suma de 1.111.024 pesetas 69 céntimos; y por pagarés otorgados á la orden de varios que se expresan en una relación al efecto presentada, la suma de 1.182.539 pesetas 77 céntimos, figurando además en dicho pasivo la cantidad de 21.000.000 en concepto de capital social, valor nominal de 42.000 acciones emitidas, y la otra cantidad de 1.250.000 en concepto de 5.000 obligaciones del 3 por 100 en cartera:

Tercero. Resultando que por auto de 14 del mencionado mes de Diciembre de 1886, se declaró en estado de suspensión de pagos á la referida Sociedad; previniéndosele presentara dentro del término de cuatro meses una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobado previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas:

Cuarto. Resultando que la Sociedad deudora previo el requisito de que se deja hecho mérito, en 20 de Diciembre del repetido año 1886, presentó un convenio de fecha 30 de Octubre anterior, que contiene las bases que á continuación se expresan:

Primera. Sin perjuicio del complemento de que luego se hablará, las obligaciones que hasta la fecha han percibido el 6 por 100 de interés anual, percibirán en lo sucesivo el 3 por 100 pagadero en igual forma que la actualmente establecida, á razón de 3 pesetas 75 céntimos por cupón.

Segunda. Serán amortizados por todo su valor nominal y en conformidad á la escritura de emisión.

También se destinarán á amortización las cantidades que tal vez resultaren sobrantes después de cubierto el servicio normal de interés y amortización anual de las obligaciones convenidas, y distribuída la de tres duros por cada acción, salvo acuerdo en contrario de la junta general.

Para tal amortización se seguirá el sistema de subasta, siempre que pueda ésta realizarse á menos de la par.

Tercera. Como complemento de los intereses establecidos en la base primera, se entregará por cada dos obligaciones un documento al portador, que se llamará acción de beneficio, y dará derecho á percibir de los beneficios líquidos igual cantidad que la que perciba en los repartos anuales cada una de las 21.000 acciones á que quedarán por el presente convenio reducidas las que actualmente tiene la Sociedad.

Cuarta. Las obligaciones tendrán todos los derechos y facultades que á las acciones concedan los estatutos, menos en lo que se refiera á percepción de beneficios.

Facultarán para asistir á las juntas generales y tomar parte en sus acuerdos, de cualquier naturaleza que sean; 25 acciones ó 50 obligaciones darán derecho á un voto.

Los obligacionistas, cualquiera que sea el número de obligaciones que posean, podrán depositar sus títulos respecti-

van á los efectos de asistir á la junta, delegando los que posean menos de 50 $\text{\$}$ la persona que les represente en ella, la cual podrá asistir y tomar parte en la junta, si tiene delegación por cincuenta ó más obligaciones.

Quinta. El Consejo se compondrá, al menos en su mitad, de individuos que para asistir á la junta general en que fuere acordado hayan depositado obligaciones, debiendo dichos individuos constituir en obligaciones el depósito que para los individuos del Consejo exijan los estatutos. El número de obligaciones deberá ser igual que el de acciones (50 obligaciones).

Sexta. En la eventualidad improbable de que durante tres años consecutivos las obligaciones convenidas no perciban íntegramente el interés del 3 por 100, y no se realice la amortización por sorteo que corresponda, se entenderá por este solo hecho que queda de propiedad de los obligacionistas todo el derecho que compete á los accionistas de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, quedando las acciones sin valor alguno.

Séptima. Lo expresado en el artículo anterior, no tendrá lugar siempre que la causa por la cual no se perciba el interés de 3 por 100 anual y deje de verificarse la amortización, sea de fuerza mayor, entendiéndose por tales los casos de guerra, destrozos considerables en la línea ó en su material móvil ó de tracción, epidemias, terremotos, avenidas que disminuyan los productos ó aumenten los gastos en una cantidad igual á la que deje de satisfacerse á los obligacionistas en concepto del interés y amortización establecidos en este convenio. Entendiéndose, sin embargo, que las cantidades que importen los intereses de 3 por 100 no satisfechos y las amortizaciones no verificadas, serán créditos contra la Compañía, que se liquidarán con preferencia cesadas las causas de fuerza mayor antes indicadas con los primeros productos líquidos que resulten después de cubierto el servicio de interés y amortización corrientes.

Octava. Cualquiera modificación que en lo sucesivo se considere conveniente en este convenio, deberá acordarse en junta general de obligacionistas convocada al efecto por el Consejo de Administración, expresándose en la convocatoria el objeto de la junta, y debiendo ser aprobada por los tres quintos de las obligaciones en primera convocatoria y dos quintos en la segunda, si en aquella no se reunieron en el número fijado; en tercera convocatoria, no habiendo dado resultado las dos primeras, podrán resolverlo los asistentes por mayoría de votos. Cada obligación dará derecho á un voto.

Novena. Las 42.000 acciones actualmente emitidas se reducirán á la mitad.

Décima. El presente convenio no modifica ni altera en lo más mínimo la garantía de que hoy gozan las obligaciones, ni su preferencia, respecto de la propia garantía.

Undécima. Los acuerdos que en juntas generales tomen los obligacionistas por las facultades á que se refiere el pacto cuarto, tampoco alterarán ni modificarán los derechos que actualmente competen á las obligaciones como títulos hipotecarios.

Doceésima. El cupón vencido en 1.^o de Octubre se satisficará á razón de 3 por 100 de los primeros productos líquidos que resulten sobrantes después de cubierto el servicio normal de interés y amortización de las obligaciones convenidas.

Tercera. El presente convenio empezará á regir en 1.^o de Enero del 1887, pagándose el cupón en dicho día vencido á tenor del mismo convenio.

Decimacuarta. Se reformarán los estatutos á tenor del presente convenio.

Quinta. Resultando que por providencia de 23 del propio Diciembre de 1886 se mandó publicar en el término de quince días un edicto convocando á los acreedores de la repetida Sociedad, para que en el término de tres meses acudieran á adherirse ú oponerse á la proposición de convenio que se deja reducida; cuyo edicto se insertó en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Sevilla y en los periódicos oficiales de París, Londres y Bruselas:

Resultando que en virtud de la expresada convocatoria de acreedores, comparecieron dentro del término señalado en los edictos adhiriéndose á la proposición de convenio presentada por la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas: primero, todos los acreedores que figuran en el primer grupo continuado en el pasivo del balance de la Sociedad deudora; segundo, varios acreedores del segundo grupo que presentaron á la adhesión de la referida proposición de convenio 6.145 títulos de la serie A de una obligación de 6 por 100 cada uno, que representan un valor de 3.072.500 pesetas; 4.900 títulos de la serie B de cinco obligaciones al 6 por 100 cada uno, que arrojan un total de 24.500 de dichas obligaciones por valor de 12.250.000 pesetas; 3.875 títulos de la serie A de una obligación al 3 por 100 cada uno, de valor 968.750 pesetas y 2.925 títulos de la serie B de cinco obligaciones al 3 por 100 cada uno, que arrojan un total de 12.125 de dichas obligaciones, de valor 2.031.250 pesetas, cuya total sumada obligaciones adheridas es de importe 18.322.500 pesetas, y tercero, varios acreedores del tercer grupo cuyos créditos importan 1.700.200 pesetas 54 céntimos:

Primero. Considerando que procede la aprobación de los convenios sobre suspensión de pagos entre las Compañías de Ferrocarriles y sus acreedores, cuando le aceptan los que representan tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el art. 932 del Código de Comercio:

Segundo. Considerando que la resolución en que se aprueba el convenio debe publicarse, junto con el cómputo de los

votos y los números de las obligaciones adheridas en el periódico oficial del lugar del procedimiento y en la GACETA DE MADRID, á los efectos que previene el art. 936 del referido Código,

Se aprueba la proposición de convenio de 30 de Octubre de 1886 presentada por la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, cuyas bases se dejan transcritas en el cuarto resultado de este auto; y publíquese el mismo con el cómputo de los votos y el número de las obligaciones adheridas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de los quince días siguientes los acreedores que no hubieren concurrido puedan hacer oposición al convenio por las causas y defectos que determinan respectivamente los números del 2 al 5 del artículo 903 y el otro art. 936 del Código de Comercio. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; doy fe.—Francisco Melero.—Ante mí, Antonio Codorniu.

Tercero. Que las obligaciones adheridas al convenio son las que á continuación se expresan:

Obligaciones de la serie A al interés del 6 por 100, cuya numeración es la siguiente:

1, 3, 4, 15, 17 á 29, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 41 á 47, 51, 52, 54, 56, 59 á 61, 63 á 65, 68, 70 á 80, 82 á 88, 93, 94, 96, 101, 104 á 107, 110, 112 á 118, 122 á 124, 126 á 128, 131, 132, 134, 139 á 144, 148, 151 á 153, 156, 157, 159 á 163, 167 á 169, 176 á 179, 181, 185, 186, 189, 195, 201, 204, 206 á 213, 217, 218, 220 á 228, 230, 232, 234 á 239, 244, 247 á 249, 251 á 271, 273, 274, 277, 286 á 290, 296, 300, 304, 305, 309 á 312, 314, 323 á 328, 330, 332, 337 á 342, 344 á 346, 350, 351, 354 á 359, 361 á 366, 368 á 370, 372 á 378, 381 á 388, 390 á 394, 397, 421 á 425, 427, 428, 432 á 436, 438 á 442, 445, 447, 448, 450, 454, 455, 457, 461, 463, 466, 468 á 472, 474 á 479, 481, 483 á 485, 487, 491 á 493, 496 á 502, 505, 507 á 509, 512 á 515, 519, 520, 525 á 532, 534 á 538, 541 á 545, 547 á 556, 553, 559, 561 á 566, 570 á 573, 583, 586, 591, 597 á 600, 643, 644, 647 á 650, 657, 659, 660, 663, 670 á 675, 681, 684 á 689, 691 á 693, 699, 731 á 739, 741, 743, 744, 749, 751 á 755, 760, 763, 764, 766, 768 á 771, 776, 778 á 780, 783 á 785, 789, 790, 799, 804, 805, 808 á 822, 825 á 835, 837, 839 á 844, 850 á 852, 854, 858, 860 á 866, 868 á 871, 873, 874, 878, 879, 881, 882, 891, 894, 895, 897, 899, 902, 903, 905 á 908, 910, 914 á 920, 923 á 928, 930 á 934, 936 á 939, 941, 943, 946, 948, 951 á 953, 964, 965, 967, 972 á 987, 990 á 992, 994 á 996, 1.002, 1.005 á 1.007, 1.018, 1.022, 1.023, 1.025, 1.026, 1.028, 1.030, 1.032, 1.033, 1.035 á 1.042, 1.044, 1.048, 1.068, 1.069, 1.074 á 1.077, 1.079 á 1.088, 1.093, 1.094, 1.099 á 1.101, 1.103, 1.104, 1.106, 1.107, 1.112, 1.116, 1.120, 1.121, 1.124, 1.125, 1.128 á 1.131, 1.133 á 1.140, 1.151 á 1.168, 1.170, 1.173 á 1.180, 1.183 á 1.190, 1.201 á 1.203, 1.205 á 1.208, 1.210, 1.211, 1.214 á 1.232, 1.234 á 1.240, 1.245 á 1.249, 1.251 á 1.253, 1.261 á 1.268, 1.271, 1.272, 1.279, 1.281 á 1.285, 1.296 á 1.302, 1.311 á 1.335, 1.338 á 1.340, 1.343 á 1.345, 1.348 á 1.350, 1.352 á 1.358, 1.360 á 1.364, 1.366, 1.368 á 1.371, 1.373 á 1.375, 1.378 á 1.388, 1.391 á 1.393, 1.395 á 1.400, 1.405, 1.411 á 1.422, 1.424 á 1.429, 1.433 á 1.447, 1.450 á 1.466, 1.468, 1.470, 1.472 á 1.474, 1.476, 1.481 á 1.513, 1.517, 1.518, 1.520, 1.526, 1.538, 1.543 á 1.546, 1.548 á 1.550, 1.552 á 1.556, 1.558 á 1.564, 1.587, 1.590 á 1.592, 1.594 á 1.597, 1.600, 1.604, 1.605, 1.609, 1.610, 1.612, 1.617, 1.619, 1.620, 1.623, 1.624, 1.626 á 1.628, 1.631 á 1.636, 1.641, 1.644, 1.645, 1.647 á 1.649, 1.654 á 1.658, 1.664, 1.675, 1.684 á 1.689, 1.692 á 1.705, 1.708, 1.712 á 1.717, 1.719 á 1.724, 1.726 á 1.731, 1.735 á 1.737, 1.739 á 1.740, 1.749 á 1.752, 1.755 á 1.772, 1.774 á 1.778, 1.781 á 1.787, 1.789 á 1.790, 1.795 á 1.800, 1.803, 1.805, 1.808, 1.812, 1.813, 1.815, 1.817 á 1.832, 1.835 á 1.844, 1.846 á 1.857, 1.861, 1.863 á 1.867, 1.870, 1.871, 1.874 á 1.876, 1.879 á 1.882, 1.885 á 1.890, 1.892, 1.893, 1.897, 1.898, 1.902 á 1.905, 1.907, 1.909, 1.917 á 1.920, 1.923, 1.924, 1.928, 1.932, 1.933, 1.938, 1.939, 1.941 á 1.948, 1.950, 1.954, 1.956 á 1.962, 1.976 á 1.983, 1.985, 1.986, 1.988 á 1.991, 1.993 á 2.001, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009, 2.011, 2.016, 2.017, 2.019, 2.021, 2.033, 2.035, 2.051, 2.052, 2.058, 2.070 á 2.081, 2.083 á 2.085, 2.087 á 2.092, 2.094, 2.096, 2.098, 2.099, 2.105, 2.119 á 2.129, 2.135 á 2.138, 2.140, 2.145, 2.147 á 2.149, 2.152, 2.154 á 2.156, 2.159, 2.160, 2.167 á 2.174, 2.176, 2.177, 2.179 á 2.182, 2.184, 2.185, 2.188, 2.190 á 2.197, 2.200, 2.202, 2.203, 2.207, 2.209 á 2.211, 2.219, 2.221 á 2.223, 2.225 á 2.227, 2.232 á 2.239, 2.241 á 2.302, 2.304 á 2.314, 2.316 á 2.341, 2.344 á 2.348, 2.366 á 2.400, 2.402, 2.403, 2.410 á 2.414, 2.418, 2.419, 2.422 á 2.426, 2.447 á 2.461, 2.463 á 2.471, 2.473 á 2.486, 2.490 á 2.492, 2.497, 2.502, 2.505 á 2.507, 2.509 á 2.516, 2.518, 2.520, 2.525 á 2.534, 2.536 á 2.538, 2.541 á 2.544, 2.551 á 2.564, 2.581, 2.582, 2.586 á 2.590, 2.601 á 2.612, 2.614 á 2.620, 2.626 á 2.634, 2.636 á 2.639, 2.643, 2.645 á 2.648, 2.650, 2.652 á 2.654, 2.656 á 2.668, 2.670, 2.671, 2.675 á 2.679, 2.681 á 2.692, 2.699 á 2.704, 2.706 á 2.712, 1.716, 2.720, 2.724 á 2.737, 2.739 á 2.743, 2.746 á 2.749, 2.751, 2.752, 2.755 á 2.760, 2.762, 2.764 á 2.768, 2.774, 2.776 á 2.779, 2.781, 2.782, 2.784 á 2.803, 2.805, 2.806, 2.817, 2.820 á 2.823, 2.843 á 2.845, 2.847, 2.848, 2.850 á 2.852, 2.903, 2.904, 2.906 á 2.910, 2.912, 2.914 á 2.917, 2.919 á 2.953, 2.955 á 2.958, 9.961 á 2.976, 2.978 á 2.984, 2.986, 2.989 á 3.001, 3.007 á 3.017, 3.023, 3.025, 3.028 á 3.038, 3.040 á 3.047, 3.049, 3.050, 3.053 á 3.058, 3.060 á 3.066, 3.069, 3.074 á 3.079, 3.081 á 3.099, 3.101, 3.102, 3.104 á 3.120, 3.122 á 3.124, 3.126, 3.127, 3.130, 3.134 á 3.137, 3.143 á 3.168, 3.179, 3.181 á 3.185, 3.187, 3.188, 3.194, 3.195, 3.201 á 3.210, 3.212 á 3.225, 3.227 á 3.231, 3.233, 3.234, 3.240 á 3.243, 3.245, 3.248 á 3.250, 3.252, 3.254 á 3.257, 3.262, 3.266, 3.271, 3.274,

3.277, 3.281 á 3.287, 3.295 á 3.299, 3.301 á 3.315, 3.317, 3.319, 3.320, 3.322 á 3.328, 3.331, 3.336 á 3.352, 3.354 á 3.356, 3.359, 3.361, 3.362, 3.364 á 3.378, 3.380, 3.384 á 3.397, 3.399, 3.400, 3.407, 3.412, 3.413, 3.415, 3.421 á 3.424, 3.426, 3.427, 2.433 á 3.436, 3.445 á 2.447, 3.449, 3.450, 3.453, 2.455, 3.472, 3.473, 3.477 á 3.483, 3.487 á 3.489, 3.491 á 3.494, 3.498 á 3.500, 3.507 á 3.513, 3.516 á 3.518, 3.520, 3.523 á 3.527, 3.529, 3.531, 3.533, 3.536 á 3.539, 3.542 á 3.552, 3.554, 3.556 á 3.560, 3.562 á 3.566, 3.576, 3.577, 3.579, 3.601 á 3.613, 3.616 á 3.618, 3.620 á 3.624, 3.627 á 3.628, 3.631 á 3.635, 3.637 á 3.645, 3.652 á 3.662, 3.664, 3.665, 3.667, 3.669, 3.670, 3.673, 3.680, 3.690, 3.691, 3.695 á 3.697, 3.703, 3.706 á 3.711, 3.713, 3.716 á 3.721, 3.726 á 3.729, 3.731 á 3.740, 3.743, 3.744, 3.748 á 3.750, 3.752 á 3.755, 3.759, 3.760, 3.764 á 3.770, 3.773, 3.776 á 3.791, 3.793, 3.795, 3.799, 3.800, 3.803 á 3.812, 3.814, 3.815, 3.823 á 3.830, 3.833, 3.834, 3.851 á 3.853, 3.855 á 3.865, 3.868, 3.872, 3.873, 3.875, 3.882 á 3.887, 3.891 á 3.893, 3.904, 3.907, 3.908, 3.915, 3.916, 3.919 á 3.930, 3.932 á 3.935, 3.944 á 3.950, 3.952, 3.953, 3.956, 3.958 á 3.960, 3.962 á 3.964, 3.967, 3.968, 3.982, 3.983, 3.985 á 3.988, 3.992, 3.993, 3.995 á 4.005, 4.009 á 4.017, 4.019 á 4.025, 4.081 á 4.104, 4.107, 4.109, 4.112, 4.114, 4.115, 4.118 á 4.120, 4.122 á 4.124, 4.128, 4.129 á 4.141, 4.144 á 4.152, 4.156 á 4.166, 4.179 á 4.182, 4.185 á 4.187, 4.190, 4.191, 4.195, 4.196, 4.198, 4.199, 4.203, 4.204, 4.206 á 4.211, 4.214, 4.216, 4.219, 4.224, 4.226 á 4.231, 4.235 á 4.237, 4.239 á 4.241, 4.246, 4.247, 4.250, 4.271, 4.274, 4.276, 4.280 á 4.282, 4.286, 4.287, 4.289 á 4.300, 4.351 á 4.375, 4.388, 4.401, 4.402, 4.404 á 4.406, 4.408 á 4.414, 4.418 á 4.420, 4.423, 4.424, 4.429 á 4.431, 4.435, 4.437 á 4.442, 4.447, 4.454, 4.457 á 4.460, 4.466 á 4.476, 4.478, á 4.487, 4.491, 4.492, 4.496, 4.497, 4.501 á 4.510, 4.512 á 4.515, 4.519, 4.520, 4.522 á 4.525, 4.528 á 4.572, 4.574, 4.576 á 4.579, 4.581, 4.583, 4.588, 4.591 á 4.600, 4.651, 4.660 á 4.664, 4.670, 4.671, 4.676 á 4.679, 4.681, 4.683, 4.685 á 4.701, 4.703, 4.705 á 4.710, 4.712, 4.716 á 4.718, 4.723, 4.724, 4.728, 4.733 á 4.735, 4.739 á 4.742, 4.746, 4.750, 4.754, 4.765 á 4.774, 4.775 á 4.779, 4.781, 4.783, 4.785 á 4.789, 4.801 á 4.809, 4.811 á 4.813, 4.815, 4.817, 4.818, 4.821 á 4.825, 4.827 á 4.830, 4.832 á 4.842, 4.853 á 4.855, 4.861, 4.862, 4.865, 4.867, 4.875, 4.881 á 4.884, 4.886 á 4.890, 4.901 á 4.909, 4.919 á 4.922, 4.928 á 4.932, 4.935 á 4.952, 4.955, 4.958 á 4.960, 4.962 á 4.969, 4.974 á 4.998, 5.004, 5.008 á 5.010, 5.014, 5.016 á 5.023, 5.028, 5.032 á 5.034, 5.042, 5.044 á 5.050, 5.052 á 5.055, 5.059 á 5.061, 5.063 á 5.065, 5.068 á 5.072, 5.074 á 5.076, 5.079 á 5.081, 5.084 á 5.093, 5.096 á 5.105, 5.110, 5.112, 5.113, 5.115 á 5.119, 5.121 á 5.126, 5.128 á 5.130, 5.132 á 5.136, 5.139, 5.141 á 5.143, 5.145, 5.146, 5.153 á 5.166, 5.168, 5.182, 5.188, 5.189, 5.191 á 5.196, 5.201, 5.202, 5.205, 5.208, 5.214, 5.215, 5.218, 5.220, 5.222, 5.224 á 5.240, 5.242 á 5.244, 5.246, 5.247, 5.251 á 5.262, 5.265, 5.269, 5.271 á 5.290, 5.293, 5.299 á 5.303, 5.309 á 5.319, 5.321 á 5.323, 5.325 á 5.328, 5.330 á 5.335, 5.343 á 5.350, 5.352 á 5.354, 5.361 á 5.401, 5.403 á 5.405, 5.410 á 5.413, 5.415 á 5.422, 5.424, 5.425, 5.430 á 5.435, 5.441 á 5.451, 5.453 á 5.455, 5.459, 5.463 á 5.472, 5.475 á 5.477, 5.480, 5.485 á 5.488, 5.493 á 5.495, 5.497 á 5.517, 5.523 á 5.529, 5.531 á 5.533, 5.537 á 5.547, 5.549, 5.550, 5.558 á 5.566, 5.568 á 5.570, 5.572, 5.575, 5.580 á 5.587, 5.589 á 5.593, 5.597 á 5.601, 5.603 á 5.605, 5.609 á 5.611, 5.616, 5.618 á 5.623, 5.631 á 5.634, 5.641 á 5.648, 5.651 á 5.658, 5.667, 5.668, 5.675, 5.678 á 5.704, 5.706, 5.713 á 5.718, 5.720, 5.722 á 5.727, 5.729 á 5.743, 5.747 á 5.749, 5.751 á 5.757, 5.761 á 5.764, 5.770 á 5.780, 5.786, 5.788 á 5.793, 5.801 á 5.806, 5.808 á 5.814, 5.817 á 5.823, 5.828 á 5.831, 5.833, 5.837, 5.847 á 5.449, 5.852, 5.855, 5.857, 5.861 á 5.871, 5.873, 5.884, 5.885, 5.887, 5.890 á 5.897, 5.899, 5.901 á 5.909, 5.911, 5.914 á 5.920, 5.923, 5.926, 5.929, 5.931 á 5.933, 5.939, 5.943 á 5.950, 5.954, 5.961 á 5.965, 5.968 á 5.989, 5.993 á 6.004, 6.006 á 6.009, 6.011 á 6.020, 6.022 á 6.030, 6.034 á 6.043, 6.049, 6.050, 6.055 á 6.058, 6.062, 6.063, 6.065 á 6.067, 6.088 á 6.094, 6.098, 6.100, 6.102, 6.104, 6.106 á 6.110, 6.112, 6.113, 6.121 á 6.130, 6.133, 6.137 á 6.153, 6.155, 6.156, 6.160 á 6.163, 6.166 á 6.173, 6.175 á 6.177, 6.180 á 6.183, 6.185, 6.187 á 6.202, 6.207, 6.209, 6.210, 6.215 á 6.223, 6.225 á 6.230, 6.232, 6.233, 6.236 á 6.244, 6.246, 6.248 á 6.255, 6.258 á 6.260, 6.281 á 6.283, 6.285, 6.286, 6.291 á 6.293, 6.295 á 6.300, 6.315 á 6.318, 6.321 á 6.325, 6.327 á 6.334, 5.336 á 6.338, 6.340 á 6.343, 6.352, 6.355, 6.357, 6.360, 6.362, 6.369 á 6.375, 6.378 á 6.380, 6.382 á 6.384, 6.387, 6.388, 6.390 á 6.396, 6.399, 6.400, 6.429, 6.431, 6.432, 6.434 á 6.447, 6.451 á 6.456, 6.460 á 6.463, 6.466 á 6.469, 6.471 á 6.475, 6.478, 6.479, 6.481 á 6.498, 6.544 á 6.583, 6.586, 6.587, 6.591, 6.592, 6.596, 6.598 á 6.601, 6.603 á 6.613, 6.615, 6.617 á 6.645, 6.650 á 6.669, 6.673, 6.679 á 6.681, 6.686, 6.692, 6.695 á 6.693, 6.701, 6.702, 6.704, 6.710, 6.712 á 6.718, 6.720 á 6.753, 6.755, 6.758, 6.760, 6.764, 6.768 á 6.774, 6.781, 6.791 á 6.794, 6.800, 6.809, 6.810, 6.812, 6.813, 6.819 á 6.834, 6.837 á 6.850, 6.852 á 6.856, 6.859 á 6.861, 6.869 á 6.876, 6.878 á 6.882, 6.896 á 6.904, 6.928, 6.931 á 6.935, 6.937 á 6.952, 6.956 á 6.958, 6.9

7.344, 7.347 a 7.350, 7.355 a 7.366, 7.367, 7.368, 7.370, 7.372 a 7.374, 7.378 a 7.380, 7.400 a 7.406, 7.408, 7.409, 7.411, 7.416 a 7.419, 7.424 a 7.428, 7.433 a 7.436, 7.438 a 7.442, 7.446 a 7.451, 7.454 a 7.460, 7.463, 7.464, 7.467, 7.469 a 7.489, 7.491 a 7.500, 7.502, 7.504, 7.511 a 7.513, 7.515 a 7.517, 7.521, 7.522, 7.524 a 7.533, 7.535, 7.539 a 7.541, 7.551 a 7.599, 7.606 a 7.616, 7.619, 7.622, 7.624, 7.626, 7.627, 7.630 a 7.636, 7.638, 7.639, 7.642 a 7.646, 7.648 a 7.658, 7.660, 7.666 a 7.676, 7.678 a 7.683, 7.688, 7.689, 7.692, 7.694 a 7.698, 7.700 a 7.702, 7.704 a 7.706, 7.709 a 7.713, 7.715, 7.725, 7.726, 7.728, 7.729, 7.731 a 7.735, 7.738 a 7.740, 7.742, 7.746 a 7.748, 7.750, 7.752 a 7.760, 7.763, 7.768, 7.769, 7.772 a 7.776, 7.781, 7.782, 7.784 a 7.792, 7.795, 7.796, 7.799, 7.801 a 7.803, 7.809, 7.811 a 7.814, 7.816, 7.817, 7.820 a 7.826, 7.828 a 7.830, 7.833, 7.837, 7.840 a 7.847, 7.849, 7.850, 7.852, 7.854, 7.856 a 7.870, 7.872 a 7.877, 7.879 a 7.887, 7.889 a 7.897, 7.900 a 7.903, 7.908 a 7.919, 7.921, 7.923 a 7.925, 7.927 a 7.938, 7.944 a 7.947, 7.949 a 7.954, 7.956 a 7.959, 7.962 a 7.966, 7.968, 7.971, 7.972, 7.975 a 7.978, 7.981, 7.984 a 7.994, 7.997 a 8.013, 8.015 a 8.018, 8.020, 8.024 a 8.038, 8.053 a 8.061, 8.066, 8.067, 8.070, 8.072 a 8.082, 8.086 a 8.088, 8.090 a 8.096, 8.098 a 8.100, 8.104, 8.105, 8.107, 8.108, 8.121 a 8.125, 8.131 a 8.136, 8.139 a 8.142, 8.144, 8.146, 8.148 a 8.150, 8.154, 8.157 a 8.160, 8.164 a 8.166, 8.168, 8.170, 8.172 a 8.180, 8.183, 8.185 a 8.187, 8.189 a 8.200, 8.205 a 8.218, 8.220 a 8.234, 8.238, 8.240 a 8.257, 8.262, 8.267, 8.269 a 8.277, 8.279 a 8.281, 8.283, 8.285 a 8.312, 8.314 a 8.316, 8.319, 8.321 a 8.323, 8.326, 8.329 a 8.336, 8.338 a 8.340, 8.346 a 8.348, 8.351, 8.352, 8.356, 8.358 a 8.364, 8.367 a 8.376, 8.378, 8.382 a 8.389, 8.392, 8.398, 8.400, 8.403 a 8.423, 8.425 a 8.431, 8.433 a 8.436, 8.438 a 8.444, 8.446, 8.453 a 8.458, 8.467, 8.469, 8.479 a 8.492, 8.494, 8.499, 8.500, 8.503, 8.504, 8.506, 8.509 a 8.512, 8.517 a 8.531, 8.537, 8.538, 8.540 a 8.543, 8.546 a 8.548, 8.557, 8.560 a 8.562, 8.564 a 8.587, 8.589 a 8.599, 8.601, 8.650 a 8.684, 8.686 a 8.700, 8.702, 8.704 a 8.706, 8.712 a 8.721, 8.751, 8.752, 8.755 a 8.760, 8.765 a 8.771, 8.775 a 8.797, 8.801 a 8.803, 8.811 a 8.814, 8.816 a 8.834, 8.838, 8.839, 8.841 a 8.844, 8.851 a 8.875, 8.877 a 8.883, 8.886 a 8.890, 8.893 a 8.915, 8.921 a 8.938, 8.951 a 8.962, 8.966 a 8.968, 8.973 a 8.977, 8.982, 8.985 a 8.987, 8.989 a 9.024, 9.026 a 9.030, 9.032, 9.034, 9.037 a 9.045, 9.047 a 9.049, 9.060, 9.061, 9.065, 9.066, 9.068 a 9.074, 9.076, 9.081, 9.089 a 9.097, 9.106, 9.109 a 9.115, 9.118 a 9.122, 9.124, 9.128 a 9.147, 9.149, 9.150, 9.154, 9.156 a 9.159, 9.161 a 9.166, 9.168, 9.171 a 9.178, 9.180, 9.181, 9.188 a 9.190, 9.192 a 9.195, 9.198 a 9.201, 9.208, 9.209, 9.211 a 9.213, 9.216, 9.221 a 9.224, 9.227, 9.228, 9.233 a 9.239, 9.241 a 9.249, 9.251 a 9.260, 9.265 a 9.287, 9.290, 9.292, 9.294 a 9.302, 9.303 a 9.316, 9.309, 9.321, 9.322, 9.325 a 9.330, 9.332 a 9.334, 9.336 a 9.338, 9.340, 9.346 a 9.348, 9.350 a 9.404, 9.406, 9.407, 9.422 a 9.431, 9.441, 9.444, 9.464, 9.470 a 9.472, 9.474, 9.475, 9.478, 9.480, 9.489, 9.496, 9.498, 9.498 a 9.502, 9.505, 9.507, 9.508, 9.510, 9.512 a 9.522, 9.524, 9.525, 9.530 a 9.533, 9.535, 9.536, 9.538 a 9.546, 9.556, 9.557, 9.559 a 9.564, 9.568 a 9.585, 9.588, 9.590 a 9.592, 9.597, 9.602, 9.604 a 9.611, 9.613 a 9.618, 9.622 a 9.624, 9.626 a 8.630, 9.634 a 9.638, 9.642 a 9.669, 9.672 a 9.677, 9.681 a 9.685, 9.690 a 9.693, 9.720 a 9.731, 9.734 a 9.739, 9.741 a 9.747, 9.750 a 9.752, 9.755 a 9.757, 9.761, 9.762, 9.766, 9.769, 9.771 a 9.775, 9.777, 9.779 a 9.783, 9.785 a 9.787, 9.791 a 9.794, 9.796, 9.797, 9.799 a 9.801, 9.803 a 9.829, 9.834 a 9.841, 9.843 a 9.857, 9.859, 9.860, 9.864 a 9.866, 9.873 a 9.875, 9.878 a 9.892, 9.894, 9.895, 9.898 a 9.909, 9.911 a 9.922, 9.924, 9.925, 9.927, 9.929, 9.930, 9.938, 9.940, 9.944 a 9.947, 9.950 a 9.952, 9.955 a 9.962, 9.964, 9.965, 9.970 a 9.975, 9.977 a 9.983, 9.985 a 9.992, 9.996 a 9.998, 10.000.

Obligaciones de la serie B, al interés de 6 por 100, cuya numeración es la siguiente:

10.006 a 10.015, 10.021 a 10.025, 10.031 a 10.035, 10.041 a 10.045, 10.051 a 10.075, 10.081 a 10.085, 10.176 a 10.190, 10.196 a 10.200, 10.206 a 10.235, 10.241 a 10.265, 10.276 a 10.280, 10.291 a 10.315, 40.321 a 10.345, 10.361 a 10.375, 10.386 a 10.395, 10.416 a 10.435, 10.441 a 10.540, 10.551 a 10.555, 10.561 a 10.565, 10.581 a 10.610, 10.616 a 10.640, 10.646 a 10.655, 10.661 a 10.695, 10.706 a 16.735, 10.781 a 10.915, 10.926 a 10.945, 10.956 a 10.960, 10.976 a 11.000, 11.016 a 11.065, 11.076 a 11.080, 11.101 a 11.110, 11.121 a 11.125, 11.161 a 11.190, 11.201 a 11.215, 11.221 a 11.225, 11.231 a 11.255, 11.396 a 11.420, 11.441 a 11.445, 11.451 a 11.465, 11.471 a 11.475, 11.521 a 11.530, 11.541 a 11.560, 11.581 a 11.590, 11.596 a 11.675, 11.691 a 11.700, 11.711 a 11.715, 11.726 a 11.825, 21.831 a 11.835, 11.846 a 11.850, 11.856 a 11.890, 11.896 a 11.960, 11.966 a 11.980, 11.991 a 12.000, 12.011 a 12.020, 12.031 a 12.035, 12.041 a 12.085, 12.091 a 12.100, 12.116 a 12.125, 12.141 a 12.150, 12.156 a 12.165, 12.171 a 12.175, 12.181 a 12.215, 12.221 a 12.255, 12.261 a 12.280, 12.296 a 12.370, 12.391 a 12.395, 12.401 a 12.410, 12.416 a 12.420, 12.426 a 12.455, 12.466 a 12.485, 12.491 a 12.505, 12.511 a 12.535, 12.551 a 12.595, 12.611 a 12.630, 12.646 a 12.670, 12.681 a 12.705, 12.711 a 12.715, 12.721 a 12.725, 12.731 a 12.810, 12.816 a 12.830, 12.836 a 12.845, 12.851 a 12.855, 12.861 a 12.935, 12.941 a 12.945, 12.956 a 12.970, 12.981 a 13.000, 13.006 a 13.095, 13.101 a 13.205, 13.216 a 13.225, 13.231 a 13.240, 13.251 a 13.295, 13.301 a 13.340, 13.351 a 13.400, 13.406 a 13.435, 13.481 a 13.550, 13.561 a 13.580, 13.586 a 13.600, 13.611 a 13.625, 13.631 a 13.660, 13.666 a 13.670, 13.677 a 13.680, 13.706 a 13.730, 13.736 a 13.815, 13.821 a 13.830, 13.856 a 13.860, 13.866 a 13.875, 13.881 a 13.940, 13.951 a 14.030, 14.036 a 14.075, 14.081 a 14.110, 14.116 a 14.120, 14.126 a 14.260, 14.276 a 14.280, 14.291 a 14.350, 14.356 a 14.380, 14.386 a 14.395,

14.416 a 14.465, 14.481 a 14.500, 14.516 a 14.520, 14.526 a 14.530, 14.546 a 14.550, 14.566 a 14.635, 14.646 a 14.660, 14.671 a 14.685, 14.691 a 14.705, 14.726 a 14.745, 14.796 a 14.830, 14.836 a 14.845, 14.856 a 14.920, 14.931 a 15.005, 15.021 a 15.045, 15.076 a 15.080, 15.086 a 15.175, 15.191 a 15.270, 15.286 a 15.290, 15.306 a 15.350, 15.361 a 15.435, 15.451 a 15.455, 15.486 a 15.515, 15.531 a 15.535, 15.551 a 15.565, 15.571 a 15.575, 15.586 a 15.590, 15.596 a 15.620, 15.641 a 15.675, 15.686 a 15.690, 15.696 a 15.700, 15.706 a 15.720, 15.726 a 15.745, 15.751 a 15.780, 15.791 a 15.800, 15.806 a 15.845, 15.861 a 15.865, 15.886 a 15.965, 15.971 a 15.975, 15.996 a 16.000, 16.011 a 16.040, 16.051 a 16.070, 16.086 a 16.100, 16.106 a 16.110, 16.116 a 16.145, 16.166 a 16.170, 16.181 a 16.280, 16.191 a 16.345, 16.351 a 16.355, 16.361 a 16.365, 16.376 a 16.400, 16.411 a 16.445, 16.491 a 16.520, 16.541 a 16.600, 16.606 a 16.680, 16.686 a 16.690, 16.696 a 16.710, 16.716 a 16.725, 16.731 a 16.795, 16.806 a 16.850, 16.856 a 16.900, 16.906 a 16.910, 16.916 a 17.025, 17.036 a 17.055, 17.061 a 17.075, 17.081 a 17.085, 17.091 a 17.120, 17.126 a 17.135, 17.141 a 17.161, 17.176 a 17.195, 17.201 a 17.225, 17.231 a 17.245, 17.266 a 17.280, 17.286 a 17.290, 17.296 a 17.310, 17.316 a 17.320, 17.326 a 17.415, 17.421 a 17.445, 17.451 a 17.455, 17.461 a 17.485, 17.491 a 17.500, 17.506 a 17.510, 17.516 a 17.520, 17.531 a 17.540, 17.561 a 17.610, 17.616 a 17.640, 17.646 a 17.650, 17.666 a 17.690, 17.696 a 17.755, 17.761 a 17.790, 17.796 a 17.810, 17.841 a 17.845, 17.856 a 17.860, 17.871 a 17.885, 17.896 a 17.930, 17.936 a 18.005, 18.011 a 18.035, 18.041 a 18.045, 18.051 a 18.060, 18.071 a 18.080, 18.111 a 18.135, 18.141 a 18.155, 18.161 a 18.230, 18.236 a 18.270, 18.281 a 18.300, 18.306 a 18.315, 18.321 a 18.335, 18.341 a 18.385, 18.391 a 18.405, 18.411 a 18.440, 18.446 a 18.455, 18.471 a 18.560, 18.581 a 18.600, 18.606 a 18.655, 18.661 a 18.665, 18.676 a 18.695, 18.701 a 18.760, 18.771 a 18.795, 18.801 a 18.805, 18.811 a 18.845, 18.856 a 18.870, 18.876 a 18.880, 18.886 a 18.955, 18.961 a 18.965, 19.001 a 19.005, 19.006 a 19.030, 19.036 a 19.085, 19.101 a 19.140, 19.156 a 19.185, 19.191 a 19.195, 19.211 a 19.215, 19.221 a 19.230, 19.241 a 19.320, 19.326 a 19.330, 19.336 a 19.340, 19.346 a 19.355, 19.361 a 19.400, 19.416 a 19.420, 19.456 a 19.470, 19.476 a 18.515, 19.521 a 19.550, 19.561 a 19.565, 19.576 a 19.585, 19.601 a 19.605, 19.611 a 19.645, 19.661 a 19.670, 19.676 a 19.705, 19.711 a 19.715, 19.721 a 19.725, 19.731 a 19.745, 19.756 a 19.760, 19.766 a 19.770, 19.776 a 19.820, 19.831 a 19.850, 19.856 a 19.880, 19.896 a 19.910, 19.916 a 19.930, 19.936 a 19.945, 19.951 a 19.970, 19.976 a 20.070, 20.076 a 20.080, 20.096 a 20.105, 20.111 a 20.120, 20.131 a 20.135, 20.141 a 20.150, 20.171 a 20.195, 20.206 a 20.225, 20.236 a 20.250, 20.296 a 20.305, 20.316 a 20.320, 20.341 a 20.345, 20.356 a 20.360, 20.366 a 20.400, 20.406 a 20.425, 20.436 a 20.470, 20.476 a 20.495, 20.506 a 20.520, 20.571 a 20.575, 20.586 a 20.590, 20.596 a 20.600, 20.606 a 20.610, 20.616 a 20.630, 20.646 a 20.665, 20.686 a 20.700, 20.721 a 20.770, 20.801 a 20.805, 20.811 a 20.815, 20.821 a 20.850, 20.856 a 20.870, 20.876 a 20.885, 20.891 a 20.895, 20.901 a 20.915, 26.921 a 20.930, 20.936 a 20.945, 20.951 a 21.000, 21.021 a 21.035, 21.046 a 21.060, 21.066 a 21.070, 21.076 a 21.100, 21.106 a 21.110, 21.116 a 21.160, 21.166 a 21.210, 21.226 a 21.235, 21.251 a 21.270, 21.286 a 21.320, 21.326 a 21.330, 21.361 a 21.365, 21.371 a 21.380, 21.386 a 21.400, 21.426 a 21.430, 21.441 a 21.455, 21.491 a 21.510, 21.521 a 21.540, 21.546 a 21.665, 21.701 a 21.735, 21.746 a 21.765, 21.786 a 21.800, 21.806 a 21.815, 21.821 a 21.825, 21.836 a 21.850, 21.856 a 21.880, a 21.901 a 21.910, 21.916 a 21.925, 21.941 a 22.010, 22.016 a 22.020, 22.026 a 22.045, 22.051 a 22.060, 22.066 a 22.170, 22.191 a 22.195, 22.201 a 22.205, 22.221 a 22.235, 22.251 a 22.300, 22.311 a 22.320, 22.326 a 22.330, 22.341 a 22.355, 22.361 a 22.400, 22.406 a 22.410, 22.416 a 22.435, 22.441 a 22.450, 22.461 a 22.470, 22.476 a 22.480, 22.486 a 22.490, 22.501 a 22.565, 22.571 a 22.575, 22.581 a 22.595, 22.601 a 22.635, 22.646 a 22.695, 22.701 a 22.705, 22.711 a 22.715, 22.721 a 22.740, 22.751 a 22.760, 22.766 a 22.780, 22.791 a 22.800, 22.826 a 22.830, 22.846 a 22.855, 22.861 a 22.870, 22.891 a 22.940, 22.946 a 22.955, 23.001 a 23.010, 23.016 a 23.020, 23.036 a 23.050, 23.061 a 23.065, 23.071 a 23.115, 23.121 a 23.140, 23.166 a 23.170, 23.181 a 23.185, 23.191 a 23.195, 23.206 a 23.210, 23.216 a 23.225, 23.251 a 23.255, 23.271 a 23.315, 23.321 a 23.325, 23.331 a 23.375, 23.396 a 23.400, 23.411 a 23.495, 23.756 a 23.760, 23.941 a 23.945, 23.956 a 23.960, 24.491 a 24.495, 24.931 a 24.935, 24.971 a 24.990, 24.996 a 25.010, 25.051 a 25.090, 25.101 a 25.110, 25.116 a 25.150, 25.166 a 25.170, 25.186 a 25.195, 25.201 a 25.205, 25.211 a 25.235, 25.241 a 25.260, 25.266 a 25.270, 25.291 a 25.350, 25.361 a 25.390, 25.406 a 25.410, 29.416 a 25.425, 25.436 a 25.455, 21.461 a 25.520, 25.526 a 25.530, 25.536 a 25.545, 25.551 a 26.015, 25.626 a 26.630, 25.646 a 25.670, 25.676 a 25.690, 25.696 a 25.710, 25.721 a 25.730, 25.751 a 25.820, 25.851 a 25.865, 25.871 a 25.895, 25.901 a 25.920, 25.961 a 25.965, 25.971 a 26.020, 26.031 a 26.155, 26.161 a 26.165, 25.181 a 26.215, 26.221 a 26.235, 26.241 a 26.270, 26.276 a 26.325, 26.331 a 26.360, 26.366 a 26.425, 26.431 a 26.450, 26.486 a 26.490, 26.501 a 26.525, 26.531 a 26.540, 26.546 a 26.595, 26.601 a 26.650, 26.656 a 26.665, 25.671 a 26.690, 26.696 a 26.700, 26.706 a 26.721, 26.731 a 26.735, 26.751 a 26.755, 26.776 a 26.830, 26.841 a 26.845, 26.851 a 26.855, 26.861 a 26.865, 26.871 a 26.880, 26.886 a 26.950, 26.956 a 26.980, 27.011 a 27.020, 27.031 a 27.045, 27.061 a 27.075, 27.081 a 27.100, 27.106 a 27.110, 27.131 a 27.145, 27.156 a 27.165, 27.181 a 27.220, 27.226 a 27.285, 27.291 a 27.360, 27.366 a 27.410, 27.416 a 27.445, 27.451 a 27.455, 27.476 a 27.490, 27.496 a 27.500, 27.516 a 27.525, 27.536 a 27.565, 27.571 a 27.595, 27.601 a 27.610, 27.616 a 27.630, 27.636 a 27.660, 27.611 a

27.760, 27.766 a 27.830, 27.866 a 27.895, 27.901 a 27.910, 27.926 a 27.930, 27.941 a 27.960, 28.001 a 28.015, 28.021 a 28.025, 28.031 a 28.050, 28.061 a 28.070, 28.076 a 28.080, 28.086 a 28.105, 28.116 a 28.180, 28.186 a 28.235, 28.241 a 28.280, 28.286 a 28.340, 28.346 a 28.355, 38.371 a 28.380, 28.386 a 28.400, 28.416 a 28.435, 28.441 a 28.465, 28.471 a 29.005, 29.011 a 29.020, 29.026 a 29.035, 29.041 a 29.060, 29.066 a 29.090, 29.096 a 29.145, 29.161 a 29.210, 29.274 a 29.300, 29.306 a 29.310, 29.316 a 29.320, 29.331 a 29.340, 29.346 a 29.350, 29.356 a 29.360, 29.366 a 29.375, 29.391 a 29.455, 29.461 a 29.470, 29.491 a 29.720

43.455, 43.471 á 43.475, 43.481 á 44.490, 43.496 á 43.505, 43.511 á 43.545, 43.556 á 43.570, 43.581 á 43.585, 43.601 á 43.650, 43.661 á 43.665, 43.671 á 43.685, 43.701 á 43.755, 43.766 á 43.785, 43.791 á 43.885, 43.901 á 43.930, 43.986 á 43.990, 43.996 á 44.095, 44.101 á 44.125, 44.131 á 44.155, 44.186 á 44.395, 44.406 á 44.410, 44.426 á 44.455, 44.461 á 44.635, 44.661 á 44.675, 44.706 á 44.720, 44.736 á 44.745, 44.781 á 45.000.

Obligaciones de la serie A al interés del 3 por 100, cuya numeración de títulos es la siguiente:

52, 71, 73, 151 á 431, 433 á 500, 701 á 791, 796 á 800, 863 á 900, 1.480 á 1.487, 1.501 á 1.819, 2.452 á 2.487, 2.501 á 2.856, 2.858 á 3.149, 3.151 á 3.495, 3.497 á 3.802, 3.804 á 3.970, 3.972 á 4.369, 4.371 á 4.403, 4.405 á 4.500, 5.001 á 6.000.

Obligaciones de la serie B al interés del 3 por 100, cuya numeración de títulos, comprensivo de cinco obligaciones cada uno, es la siguiente:

6.001 á 6.100, 6.121 á 6.200, 6.501 á 6.820, 6.829 á 6.866, 6.901 á 7.000, 7.009 á 7.042, 7.044 á 7.169, 7.424 á 7.500, 7.541 á 7.790, 7.991 á 8.257, 8.314 á 8.349, 8.410 á 8.534, 8.536 á 8.800, 8.881 á 9.400, 9.414 á 9.500.

4.º Y, finalmente, se previene á los acreedores que no hubieren comparecido en los autos, que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto podrán hacer oposición al convenio por defectos en la convocación de los acreedores y en las adhesiones de éstos, ó por cualquiera de las causas siguientes: falta de personalidad ó representación en alguno de los votantes siempre que su voto decida la mayoría; inteligencias fraudulentas entre la Sociedad deudora y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio; exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría, é inexactitud fraudulenta en el balance presentado por dicha Sociedad para facilitar la admisión de su proposición de convenio.

Barcelona 29 de Agosto de 1889.—Antonio Codorniu. X—336

LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los efectos y ropas pertenecientes á un hombre desconocido que fué hallado cadáver en un pozo del pueblo de La Guardia el 3 de Diciembre de 1887, para que en término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Lillo á 31 de Agosto de 1889.—Melitón Lopez.—De su orden, Eduardo Gómez. J—5660

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en autos ejecutivos de Doña Josefa Andrea Pérez Arreche con D. Pedro Sánchez y González, como heredero de su padre D. Celestino Sánchez, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia del Escorial, 17 fincas rústicas, sitas en término de Las Rozas, importantes en junto 833 pesetas.

El remate se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.496 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel Osuna.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—340

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste á mi testimonio en el día de ayer, en demanda de mayor cuantía entablada á nombre de D. Joaquín de la Hoz y Villa, de esta vecindad, para que se declare cancelada y prescrite la hipoteca que D. Manuel Abascal constituyó por escritura otorgada en Madrid en 28 de Noviembre de 1834 por ante el Escribano de S. M. Don José Jiménez Moreno y Llamas, á responder de un préstamo de 80.000 reales que recibió de D. Leandro Martínez en el total valor á que ascendían las obras hechas y que hiciese hasta la completa reedificación de la casa, sita en esta villa, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, con accesorias á la de San Miguel, núm. 10, ambos modernos, 7 antiguo de la manzana 293, se cita y emplaza por segunda vez á los que legítimamente hayan sucedido y representen hoy al D. Leandro Martínez, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos á contestar la demanda; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. X—343

NÁJERA

D. Eduardo Sorés Quintana, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que á las doce y media de la mañana del día de hoy, se ha encontrado debajo de la alcantarilla que hay en la carretera que desde esta ciudad conduce á la venta de La Estrella, y en el término de la Tejera y como á un kilómetro de distancia de esta ciudad el cadáver de un hombre descuartizado y carbonizado en su mayor parte y desnudo completamente, observándose que le faltan las falanges últimas de los dedos cuarto y quinto del pie derecho que por mutilación ú otra causa le habían sido cortadas

con anterioridad, cuyo cadáver estaba dividido en cinco trozos, dos de ellos metidos en un saco, y los otros tres en otro de los que conducen mineral con un rótulo que dice Abono mineral de Arteche, Haro.

Y como se ignora quien pueda ser dicho cadáver, con objeto de identificar su persona, se hace público, á fin de los que puedan dar algunos datos ó antecedentes, así como de los autores del hecho, comparezcan en este Juzgado.

A la vez encargo á todos los dependientes de la policía judicial, así como á las Autoridades, procedan á practicar activas y eficaces diligencias á la mira de averiguar quién sea la persona del cadáver, así como también los autores del hecho; y de ser habidos, proceder á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Nájera á 30 de Agosto de 1889.—Eduardo Sorés. Por mandado de S. S., José Merin. J—5698

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un individuo que el día 16 de Julio próximo pasado, hizo un disparo de arma de fuego en la dehesa de Centenillo, término de Talayuela, á Benito González Pérez, vecino de Talavera de la Reina, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa que instruyo; apercibido que de no verificarlo en el término señalado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y cuyo individuo es de veinticinco á treinta años, moreno, afeitado, sombrero negro, pantalón azul de algodón y blusa del mismo color.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Navalmoral de la Mata á 2 de Septiembre de 1889. Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—5399

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Eustasio Zorrilla y Erro, natural de Estella y con último domicilio en esta capital, soltero, zapatero y de edad de veintisiete años, de estatura y corpulencia regulares, pelo castaño, color bueno, sin ninguna señal especial en la cara, ni del exterior de su cuerpo, que viste alpargatas valencianas y calcetines de algodón azul, y se le cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, ó ante la Audiencia de este distrito á fin de cumplir tres meses de arresto mayor, que se le han impuesto en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 30 de Agosto de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—5690

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Camacho Espinosa, vecino de Sevilla, con cédula personal núm. 88.385, expedida en 11 de Febrero de 1888, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por robo de caballerías á D. Antonio Carranza y Carranza, vecino de Peñafior; previniéndole que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura del expresado procesado, poniéndolo en las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Posadas á 28 de Agosto de 1889.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—5665

PUERTO DE SANTA MARÍA

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan López Logroiz por hurto de dos veladores á D. Federico Ripol López, cuyo actual domicilio se ignora, se ha mandado por providencia del día de ayer se cite al expresado D. Federico por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Palacios, núm. 5, á recoger los expresados muebles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada extendiendo la presente cédula en la ciudad del Puerto de Santa María á 27 de Agosto de 1889.—José Acquaroni y Díaz, Escribano. J—5666

PURCHENA

D. Lino Torres García Otero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un

sujeto de estatura regular, como de cuarenta años de edad, barba negra crecida, pantalón azul á rayas, sombrero hongo y alpargatas, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de los efectos que se expresarán al súbdito francés Juan Bautista Geraud el día 10 del actual en la villa de Lesón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á la detención de los efectos robados, y en caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 26 de Agosto de 1889.—Lino Torres.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—5667

Efectos robados.

Varios rosarios de la Virgen de Lourdes.

Varias pilas de agua bendita.

Cierto número de sortijas de plata sobredorada y doblé, con un letrero que dice: «Souvenir de Nuestra Señora de Lourdes.»

Varias medallas y medallones de plata.

Tres pulseras de doblé.

Cuatro ó cinco cadenas de reloj de metal y níquel.

Varias gafas y quevedos.

Dos camisas de color.

Siete pañuelos á cuadros.

Una navaja de afeitar.

Tres pares de calcetines y 15 pesetas en plata y calderilla.

Todo esto en dos cajas de nogal con sus correspondientes correas. J—5667

RIOSECO

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Saturnino y Juan Antonio Montoya Montoya, Miguel, María y Ramona Salazar Escudero, Miguel Montoya Jiménez y Josefa Gabarri Rosillo, de profesión gitanos, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero el auxilio de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, á quienes encargo desplieguen el mayor celo y actividad para conseguir la busca y captura de prenotados sujetos, conduciéndolos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Rioseco á 29 de Agosto de 1889.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González.

Señas de los gitanos.

Juan Antonio Montoya y Montoya, natural de Ituro La-zaba, domiciliado en Campanar, hijo de Ramón y Antonia, de treinta y cinco años de edad, de buena estatura, pelo, ojos y barba negros y usa patillas largas.

Miguel Salazar Escudero, natural de Carrión de los Con-des, domiciliado en Valladolid, hijo de Alejandro y de Pilar, de treinta y cuatro años de edad, casado; es de estatura regular, pelo, ojos y barba negros.

Saturnino Montoya Montoya, natural de Avila, domiciliado en Valladolid, hijo de Ramón y Antonia, de diez y seis años de edad; es de buena estatura, pelo y ojos negros barba nicipiente.

Josefa Gabarri Rosillo, natural de Palacios de Torío, domiciliada en Valencia, hija de Guillermo é Isabel, de veintidós años de edad; es de estatura regular, color moreno, delgada, pelo y ojos negros.

María Salazar Escudero, natural de Siete Iglesias, vecina de Valladolid, hija de Alejandro y Pilar, de veintitrés años de edad; es de estatura regular, pelo y ojos negros.

Ramona Salazar Escudero, natural de Salamanca, domiciliada en Valladolid, hija de Alejandro y Pilar, de trece años de edad, soltera; es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Miguel Montoya Jiménez, natural del Barco de Avila, hijo de Tomás y de Teresa, de diez años; es de estatura regular, pelo y ojos negros. J—5668

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto se anuncia que el Registrador que fué de esta ciudad ya jubilado D. José María Abela Pinzón, tiene solicitado la devolución de su fianza, y se publica para que el que tenga que dirigirse alguna reclamación por razón de dicho cargo la produzca en este Juzgado.

Ronda 20 de Agosto de 1889.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—5669

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felu de Llobregat y su partido.

Por el presente cita y llama á los procesados los hermanos Juan y Cristóbal Bonastre y Faura, vecino el primero de San Baudilio de Llobregat y el segundo de San Justo Desvern, de treinta y cuatro y treinta y ocho años de edad respectivamente, labradores, de ignorado paradero, para que comparezcan en las cárceles de esta villa al objeto de extinguir la condena que se les ha impuesto en sentencia ejecutoria de 4 de Diciembre de 1888 en causa criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del término de quinto día les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á los Sres. Jueces de instrucción de esta provincia y agentes de la policía judicial y demás Autoridades, que procadan á la busca y captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados Juan y Cristóbal Bonastre.

El infrascripto Escribano, Secretario, certifico que en la supradicha causa criminal se dictó la sentencia ejecutoria, que en lo bastante dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 4 de Diciembre de 1888. En la causa que procedente del Juzgado de instrucción de San Felú de Llobregat pende ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, entre partes, de una el señor Fiscal, y de otra los procesados Juan, Cristóbal y Baudilio Bonastre y Faura, hijos de Pedro y de Eulalia, de treinta y cuatro, treinta y ocho y treinta y seis años respectivamente, labradores, y Sebastián Pagés y Domenech, hijo de Jaime y Victoria, de treinta y seis años, guarda particular jurado, todos naturales y vecinos de San Justo Desvern, exceptuando el segundo, que es natural de Esplugar; casados, instruidos, sin antecedentes penales y en libertad, habiendo estado presos los hermanos Bonastre treinta y un días sobre atentado á un agente de la Autoridad y lesiones; siendo Ponente para el acto del juicio el Sr. Presidente D. Alejandro Peray:

Resultando, etc.;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los hermanos Bonastre y Faura á seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, y multa de 250 pesetas á cada uno, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante aquel tiempo, á que abonen por mitad 74 pesetas á Sebastián Pagés, de cuya suma responderán también solidariamente, y en una cuarta parte de costas también á cada uno.

Declaramos que Sebastián Pagés y Domenech está exento de responsabilidad criminal, y en su virtud le absolvemos, siendo de oficio una cuarta parte de costas; y absolvemos también á Baudilio Bonastre y Faura, declarando de oficio la restante cuarta parte de costas.

Se decreta el comiso de las armas resultantes que se inutilizarán excepto la carabina que será devuelta á Pagés, devolviéndose también á sus respectivos dueños los demás efectos ocupados.

Para la ejecución y cancelación de las fianzas y embargos respecto á los procesados absueltos, librese á su tiempo certificación al Juez instructor acompañando el ramo de prisión y encargándole que active el de responsabilidad civil.

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Peray.—Félix de Antonio.—Manuel Cubells.

Barcelona 4 de Diciembre de 1888.

Leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este día, de que certifico, Alejandro Simarro.»

Y para que sirva de notificación la anterior sentencia á los repetidos procesados por su incomparecencia y por no haberlos hallado en sus respectivos domicilios, libro la presente que concuerda con su original en lo bastante, y á que me remito.

Dado en San Felú de Llobregat á 27 de Agosto de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Antonio Tell.

J—5691

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Santander.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y testimonio del que refrenda penden autos sobre administración de los bienes de Victoriano Miguel Portillo, natural de Maño, que se dirigió á la América en 1873, ignorándose su paradero desde el 78, y cual solicita su hermano Rufino Miguel Portilla, sin haber hecho hasta el día ningún otro en virtud del primer llamamiento.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por segunda vez al D. Victoriano y á cuantos se crean con mejor derecho á la administración de los bienes de este ausente, para que en el término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; previniendo á los que se crean con aquel derecho que al comparecer deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Santander á 23 de Julio de 1889.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

X—342

SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia, interino del distrito de San Vicente de esta capital, en pleito, juicio ejecutivo promovido por D. Joaquín Abaurre y Mesa, de este domicilio, contra D. Rafael Lafitte y Castro, también domiciliado en esta ciudad, sobre cobro de pesetas, ha dictado á instancia del Procurador D. Emilio Ochoa y Jiménez, que representa al actor ejecutante, una providencia en el día 13 del actual, mandando sacar á pública subasta, por término de veinte días, y por el tipo de su aprecio para su remate en el mejor postor, la finca rústica que á continuación se describe:

Una hacienda denominada de San Lorenzo de Miravalles, conocida también por Ibárburu, situada en término de la villa de Dos Hermanas, encontrándose dividida en tres fracciones ó circuitos completamente distintos, constituyendo el primero de éstos la antigua hacienda de Ibárburu; el segundo la estacada de la Rota, y el tercero lo que componía la hacienda del Cuervo, estando incluso en esta superficie la porción de pinar y el terreno que perteneció á la hacienda de San Francisco de Borja, conocida con el nombre de Meñaca.

La primera fracción, ó sea la antigua hacienda de Ibárburu, consta de las parcelas que se denominan Pinar, Pinos, Higuera, Junto al baldío, Baldío, Curado, Lingueta, Alberquilla, Angostura, Viña chica, Zahurdas, Carneros, Persutanos, Manzanilla, Cometilla, Las Cañas, Portada, Viña grande, Rosales y la Cerca de la hacienda. Esta finca se halla situada al Sur del referido pueblo de Dos Hermanas, distando del mismo un kilómetro próximamente, así como unos 12 de esta capital, y tiene por linderos generales: al Norte con el pinar de Goyoneta, huerta de Curao y las haciendas de la Mina y de Maestre; Sur con la dehesa del Chancorrillo y hacienda del Cuervo; Este con el camino que conduce de Dos Hermanas á Utrera, y al Oeste con terrenos de las haciendas del castillo Maestre y Rosario. El perímetro que cierra y circunda los referidos linderos comprende una cabida de 323 hectáreas, 39 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, habiendo dentro de esta superficie 25.500 pies entre olivos y estacas de diversas edades, cuya clasificación distribuye en 6.000 de primera, 10.000 de segunda y 9.500 de tercera. El suelo que lo sustenta es de tercera calidad, partiendo de Norte á Sur la finca la vereda de la Armada, y de ésta, con rumbo á Oeste, sigue un camino poblado de acacias por ambos lados que mide 630 metros hasta dar con la portada principal del caserío. Y además existe en la finca de que se trata el edificio destinado á caserío principal, con una pequeña huerta que tiene 18 granados, un peral y dos naranjos, que miden ambas cosas 7.000 metros cuadrados, distribuidos por su actual poseedor en cómodas y extensas habitaciones de morada, bodega, almacenes, graneros, caballerizas, tinahones, viga, prensa hidráulica francesa con tres rulos movidos por máquina de vapor, zahurdas, corrales, cuartos, oficinas y departamentos precisos á un establecimiento agrícola de la importancia del expresado.

La segunda fracción ó perímetro lo constituye la estacada nombrada de la Rota, y está situada al Sur de la villa de Dos Hermanas, á la distancia de cuatro kilómetros próximamente, lindando por el Norte con la Hacienda de San Francisco de Borja, conocida por el nombre de Meñaca, y al Sur, Este y Oeste con otra hacienda titulada la Florida. Dentro de estos linderos se encuentra una superficie de 52 hectáreas, 31 áreas, 35 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. La población de arbolado del predio de que se trata, por cálculo comparativo, se compone de 30.720 pies entre olivos y estacas, siendo el suelo que lo sustenta de tercera calidad, y su clasificación es la siguiente: 720 pies de primera, 1.000 de segunda y 2.000 de tercera clase.

Y la tercera fracción ó perímetro la compone la hacienda del Cuervo y una parte de la otra conocida por el nombre de Meñaca, que linda por Norte con pinares y olivas de la hacienda de Bertendona; Sur con la dehesa de la Florida y hacienda de la Meñaca; Este con la vereda de la Armada, y por Oeste con las haciendas de la Meñaca y del Rosario. Tiene de cabida, dentro de los expresados linderos, 99 hectáreas, 87 áreas, 13 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, cuya superficie se compone de tres clases de cultivo: olivares, pinar y tierra Calma, sumando los olivares el número de 4.620 pies entre olivos, estacas y garrotes; el pinar tiene una cabida de 19 hectáreas, 97 áreas, 42 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, y la tierra calma comprende 19 hectáreas, dos áreas, 31 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. La clasificación de los olivares es la de 1.620 pies de primera, 2.000 de segunda y 1.000 de tercera, siendo el suelo que sustenta este perímetro de segunda y tercera calidad. Se halla situada esta finca al Sur de dicha villa de Dos Hermanas y á la distancia próximamente de tres kilómetros, y dentro de este predio también existe el caserío de la hacienda del Cuervo, que en la actualidad sirve de morada al guarda, y mide 1.800 metros cuadrados, distribuidos en habitaciones, cuadra y corral, todo en mal estado.

La finca principal de que se trata, ó sea la hacienda denominada San Lorenzo de Miravalles y conocida también actualmente con el nombre Ibárburu, se compone, pues, en totalidad de una superficie de 471 hectáreas, 57 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 800 fanegas del marco provincial, ó sean 1.000 aranzadas, dentro de cuya superficie se encuentran, en resumen, dos caseríos, 18 granados, un peral, dos naranjos y algunas acacias, 42 aranzadas de pinar, 40 aranzadas de tierra calma y 33.840 pies de olivos que equivalen á 564 aranzadas de 60 pies. Su estado de beneficio, ya en labores, ya en abonos, es muy deficiente con relación á lo que merece la finca; y, por último, ha sido apreciada la misma por un perito en la suma de 350.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita plaza de la Contratación, núm. 6, planta alta; previniéndose que la subasta se realizará bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo para la subasta es la cantidad de 350.000 pesetas, importe del avalúo.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, ó sea del avalúo.

Tercera. Que esas proposiciones podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando las cantidades que son objeto del procedimiento de apremio.

Quinta. Que para tomar parte en la subasta aludida deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para dicha subasta.

Sexta. Que las expresadas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima. Que el rematante quedará obligado á consignar dentro de un breve término, que no podrá exceder de ocho días siguientes al en que se apruebe la oportuna liquidación de cargas de la finca, el resultado que ofrezca esta liquidación, ó sea el precio de la venta en efectivo.

Octava. Que si el comprador no consignare dicho precio en el plazo señalado, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo.

Y novena. Que los títulos de propiedad de la indicada Hacienda, y los procedimientos ejecutivos en cuya virtud se anuncia la subasta, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, á fin de que puedan examinar eses antecedentes las personas que deseen tomar parte en dicha subasta; previniéndose especialmente á los licitadores que deberán conformarse con los mencionados títulos; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Sevilla 16 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Velasco.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—333

VALENCIA—MAR

D. Manuel Orts y Cosme, Abogado, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Pérez, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo, á virtud de querrela sobre estafa á D. Tomás Teruel; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del Pérez y lo trasladen con las seguridades convenientes á las cárceles de referencia en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 24 de Agosto de 1889.—Manuel Orts. Por Fita, Alfredo Uguet. J—5673

VERA

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Fernández, conocido por Arturo, vecino de Mojácar, que se encuentra en Andalucía segando, sin que se sepa el punto, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria y constituirle en prisión por consecuencia de causa criminal, que en su contra y la de otros se sigue sobre robo de gallinas y cierta cantidad de dinero á Francisca Reyes López, de igual vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Vera á 30 de Agosto de 1889.—Francisco Roig.—Por su mandado, Ginés González. J—5674

Juzgados municipales.

MONTILLA

D. Bernabé de Lara y Rosal, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bolín Cámara y D. Luis Sartorius Chacón, cuyos últimos domicilios se dice eran, el del primero en Málaga, y el del segundo en la Habana (isla de Cuba), para que el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Cordón, número 4, de esta población, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por daño, lesiones y escándalo; apercibidos que de no presentarse en el día y hora señalados se celebrará el acto en rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Montilla á 23 de Agosto de 1889.—Bernabé de Lara.—Por mandado de S. S., Juan Porras, Secretario.

J—5611

NOTICIAS OFICIALES

Ranco Hispano-Alemán.

Situación al 31 de Agosto de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Giros á pagar, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Tenedor de libros, Jorge Laufer.—V.º B.º—El Subdirector, G. Vogel. X—339

Compañía Mercantil Hispano-Africana.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos de la misma, se convoca á Junta general ordinaria el día 22 del actual, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde de dicho día, en la calle de Claudio Coello, núm. 17, cuarto segundo. Madrid 6 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Antonio García Alix. X—341

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos frances, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'30 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'27 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'08 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'20. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Septiembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltas datos de Albacete, Alicante, Jaén, Oviedo, Tarragona, Tenerife y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este numero de la GACETA los pliegos 54 y 55 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—María. Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta (estreno).—Muerte, juicio, infierno y gloria.—Los trasnochadores.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Toros de puntas.—Música clásica.—I comici trovati.—Picio, Adam y compañía.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Certamen nacional.—El año pasado por agua.—La Iluminada.—De Madrid á Paris.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Notables ejercicios. Gran batuda. Ultima semana de la mujer tigre y el pintor con los pies.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.